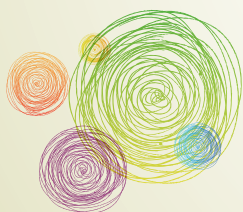


Guía de Buenas Prácticas



para el abordaje de niños/as,
adolescentes víctimas o testigos
de abuso sexual y otros delitos

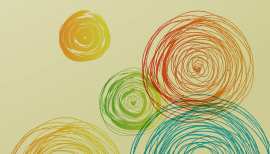
Protección de sus derechos, acceso a la justicia
y obtención de pruebas válidas para el proceso

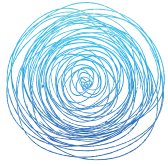


JUFESUS

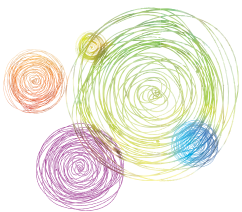
ADC / Asociación por los
Derechos Civiles

unicef 





Guía de Buenas Prácticas



para el abordaje de niños/as,
adolescentes víctimas o testigos
de abuso sexual y otros delitos

Protección de sus derechos, acceso a la justicia
y obtención de pruebas válidas para el proceso



JUFÉJUS

**ADC / Asociación por los
Derechos Civiles**

unicef 



Dirección editorial

Gimol Pinto, Especialista en protección de derechos de UNICEF.

Cristina Elizabeth González, Secretaria General de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas (JUFEJUS).

Sabrina Viola, Coordinadora del Proyecto “Protección y acceso a la Justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos”, Asociación por los Derechos Civiles (ADC).

Autoría

Virginia Berlinerblau, Mariano Nino y Sabrina Viola.

Colaboradores

Diego Freedman, Romina Pzellinsky.

Equipo de investigación

Tony Butler, Zulema Díaz, Martiniano Terragni.

Agradecimientos

Mary Beloff, María Constanza Pros, Jesica Sotelo, Daniela Braco, María Inés Pacceca.

© Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Asociación por los Derechos Civiles (ADC).

Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso.

www.proteccióninfancia.org.ar

ISBN: 978-92-806-4580-4

Impreso en Argentina

Primera edición, septiembre de 2013 - 3.000 ejemplares

Edición y corrección: Marina Fucito

Diseño y diagramación: Alejandro Jobad

Ilustración: Julia Vallejo

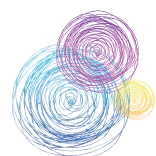
Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y no sean utilizados con fines comerciales.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

buenosaires@unicef.org - www.unicef.org.ar

Asociación por los Derechos Civiles (ADC)

www.adc.org.ar



Índice



Prólogo	5
Introducción	7
Principios generales para el abordaje de niñas, niños y adolescentes víctimas y testigos	13
Instancias del proceso de asistencia e investigación penal de niñas, niños y adolescentes víctimas y testigos	21
1. Denuncia inicial / Develación del hecho	24
2. Asistencia inmediata a la víctima	28
3. Investigación judicial	32
- A. Examen médico (físico) forense	33
- B. Declaración testimonial de la niña, niño o adolescente	37
4. Abordaje y seguimiento de la niña, niño o adolescente y su familia	66
5. Juicio oral	70
Anexos	73
1. Efectos, secuelas, indicadores de abuso sexual infantil. Implicancias prácticas en la justicia.	74
2. Ejemplos de elementos para complementar la declaración infantil en un caso de abuso sexual	78
3. Informe judicial de entrevista videograbada de declaración testimonial	79
4. Etapas de la entrevista de declaración testimonial	86
5. Normativa aplicable	93
6. Jurisprudencia relevante	94





Prólogo



La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es considerada a nivel mundial un delito complejo específicamente en lo que respecta a su corroboración. Esta clase de violencia se caracteriza generalmente por ser consumada dentro de un ámbito de intimidad entre la víctima y el victimario. Se trata de un tipo de delito en el cual, a diferencia de otros, en muchas ocasiones no quedan evidencias físicas que sirvan como prueba para el proceso ni existen testigos presenciales del hecho. En este sentido, se ha señalado que en los supuestos de delitos contra la integridad sexual el testimonio de la víctima y su participación dentro del proceso cobra un valor muy relevante para la corroboración de los hechos.

El respeto y la protección por los derechos humanos de la víctima dentro del proceso judicial son especialmente relevantes en este tipo de delitos, particularmente cuando el hecho fue cometido contra personas menores de edad. En estos casos, la víctima, además de sufrir un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral por el abuso mismo, se ve expuesta a una victimización secundaria derivada de la relación posterior que se establece entre ella y el aparato judicial y de protección de derechos.

Por ello, es de fundamental importancia que durante todo el proceso la víctima sea tratada de modo tal que se respeten sus derechos y su dignidad y se adopten las medidas necesarias para que goce de una consideración y atención especial con el fin de garantizar su bienestar y evitar que se produzca un nuevo trauma.

A nivel internacional existen diversos instrumentos que establecen estándares específicos en materia de abordaje de niños y niñas víctimas de violencia sexual. Estos instrumentos establecen como valor primordial el respeto a la dignidad, la vida, el bienestar y la salud del niño, entre otros, como sujetos plenos de derechos que requieren de mecanismos especiales de protección para lograr su pleno desarrollo y bienestar atendiendo siempre al interés superior de niñas y niños. De esta forma, la normativa internacional establece la necesidad de que los Estados adopten mecanismos específicos de protección que garanticen y aseguren los derechos de niños y niñas víctimas a lo largo de todo el proceso de justicia, garantizando así su plena protección de manera de evitar su revictimización.



A nivel local, la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y su incorporación al sistema interno con jerarquía constitucional ha contribuido al cambio de concepción del niño hacia su reconocimiento como sujeto pleno de derecho. Con la sanción de la Ley 26.061 de protección integral de los derechos del niño se reafirman los diversos derechos y obligaciones contenidos en la Convención. En lo concerniente al procedimiento penal específicamente, se ha ido reformando la normativa incorporando en las distintas provincias mecanismos especiales para la toma de declaración de niños víctimas y testigos. De este modo, se tiende a evitar los repetidos interrogatorios de los niños dentro del proceso de modo de procurar evitar su revictimización. Estos mecanismos suponen, además, la toma de declaración a través de un profesional especialmente capacitado y en dispositivos especiales como la cámara Gesell o circuitos cerrados de televisión de forma que las autoridades y las partes dentro del proceso puedan seguir el desarrollo del acto desde el exterior. También, las reformas normativas introducen la obligatoriedad de videograbar las entrevistas que se tomen a los niños víctimas de modo de evitar la reiteración del acto, entre otras cuestiones.

Sin embargo, en la práctica el marco normativo descrito que pretende brindar protección al niño víctima de violencia o abuso sexual se ve afectado en muchos casos por la complejidad que supone el abordaje de niños que han sufrido situaciones traumáticas como el abuso sexual. En estos casos, es imprescindible que intervengan una multiplicidad de organismos del Estado y diversos actores pertenecientes a distintas disciplinas que deben coordinar su trabajo para brindar la mejor atención posible a los niños víctimas.

Como resultado, tanto las víctimas, por el grado de vulnerabilidad en el que se encuentran, como los operadores y profesionales que los atienden, se encuentran en muchas ocasiones afectados por no contar con los mecanismos adecuados para abordar la complejidad de esta problemática acorde a las normativas vigentes.

Es por ello que, por un lado, surge la necesidad de concientizar a la sociedad y a los profesionales involucrados acerca de la problemática de la violencia sexual y de la forma en la que un niño debe ser tratado dentro de un proceso para que se respeten sus derechos; por el otro, crear los mecanismos para coordinar las acciones de todos los actores involucrados para identificar y evitar las deficiencias actuales que el sistema presenta.

Por este motivo, desde ADC y UNICEF nos encontramos trabajando fuertemente en lograr avances concretos en las prácticas de atención de niños y niñas víctimas con el objetivo de contribuir a la actuación inter-sectorial que se brinda desde el Estado. Esta publicación es parte del trabajo conjunto que pretende favorecer dicho objetivo.

José Miguel Onaindia
Presidente de la Asociación
por los Derechos Civiles (ADC)

Andrés Franco
Representante de UNICEF
en Argentina

Introducción



Desde 2008 ADC, JUFEJUS y UNICEF realizan un trabajo de relevamiento y colaboración con organismos judiciales y del Poder Ejecutivo de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con intervención en la protección, abordaje y acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes (en adelante NNYA¹) víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos.

A partir de este trabajo se reconoció el importante avance que han significado las reformas introducidas en los códigos procesales penales de la Nación y de la mayoría de las provincias, desde 2004 hasta la fecha, que han establecido la obligatoriedad de propiciar un abordaje y una protección especial, durante todo el proceso judicial, para las NNYA víctimas o testigos de los hechos que se investigan.

En particular, se estableció la necesidad de procurar que las NNYA tengan que declarar una única vez a lo largo del proceso judicial, que lo hagan únicamente ante una psicóloga u otra profesional especializada² y a través de herramientas tecnológicas que permitan a las partes seguir las alternativas de la entrevista desde afuera del recinto. El objetivo es reducir lo más posible el estrés que supone para la NNYA atravesar el proceso y evitar su revictimización, a la vez que se favorece la obtención de pruebas válidas, de calidad y relevantes a los fines de la investigación.

En este sentido, también se debe resaltar el esfuerzo que realiza un importante número de funcionarios y operadores de diferentes organismos que trabajan en la temática. En efecto, se han construido y adaptado instalaciones para la realización de entrevistas testimoniales de NNYA víctimas o testigos, se han incorporado psicólogas (entre otros profesionales de la salud mental) y se han realizado significativas modificaciones en las prácticas de los organismos involucrados.

1. A modo de facilitar la lectura a lo largo del documento y teniendo en cuenta que las mujeres representan la mayoría de los casos de víctimas de estos delitos, haremos referencia a niños, niñas y adolescentes en género femenino a lo largo de todo el documento.

2. Con el mismo espíritu que en la referencia anterior, esto es, para hacer más ágil la lectura y considerando que el género femenino se encuentra sobre-representado entre los/las profesionales que actúan en la toma de la declaración testimonial, haremos la respectiva referencia en género femenino a lo largo de todo el documento. La misma aclaración cabe establecer para el resto de los/las profesionales involucrados en la temática como los trabajadores sociales.



Sin embargo, a pesar de todo lo positivo realizado hasta aquí, se han identificado, a partir del trabajo de relevamiento realizado y las entrevistas a los actores referidos, importantes dificultades que aún perduran en la práctica para lograr la efectiva inclusión de la NNyA víctima o testigo en el proceso judicial y de sus derechos, en las distintas provincias y jurisdicciones.

En la actualidad siguen habiendo múltiples y frecuentes situaciones en las que las NNyA reciben un abordaje inadecuado en los poderes judiciales y otros organismos del Estado. En buena medida esto se debe a la complejidad y el carácter inter-disciplinario de la temática y a la necesidad de apuntar a la consecución de objetivos múltiples en cada intervención, como ser la protección de la salud y el bienestar, entre otros derechos de la NNyA y la obtención de pruebas válidas para el proceso judicial. Pero también las prácticas deficientes se originan en cuestiones como la falta de recursos, la ausencia de un trabajo articulado y de capacitación específica. En este sentido, se hace necesario revisar el estado de la problemática y de los abordajes para optimizar resultados.

Objetivos

Con el objetivo de contribuir a mejorar esta situación, durante el año 2010 desde ADC, JUFEJUS y UNICEF se conformó un equipo de trabajo, integrado por especialistas de las distintas disciplinas involucradas, representantes de diferentes organismos y organizaciones y de varias provincias y regiones. En conjunto y aprovechando la experiencia de cada uno, se analizó el material relevado sobre la situación en cada provincia y se identificó una serie de ejes problemáticos en función de la cual se orientó un trabajo de reflexión teórico-práctica, análisis bibliográfico, recopilación normativa, intercambio y discusión colectiva.

Producto de este trabajo y del aporte realizado por otros actores involucrados en la temática se elaboró un conjunto de lineamientos que, a nuestro entender y a la luz de los estándares internacionales establecidos, deben guiar el procedimiento para cumplir con los requisitos planteados.

Estos lineamientos son aquí presentados a modo de *Buenas Prácticas* con el fin de orientar, asistir y contribuir a sistematizar la actuación de los funcionarios y operadores involucrados en las distintas instancias del proceso y así apoyar sus esfuerzos por mejorar las condiciones y la calidad del abordaje que se le brinda a las NNyA quienes se presentan como víctimas o testigos en el marco de un proceso legal.

Esto abarca una diversidad de momentos y aspectos, desde la recepción de la denuncia inicial por parte de la policía o el develamiento del hecho en la escuela, hospital u organismo de protección, hasta el seguimiento de la NNyA con posterioridad al cierre del caso, incluyendo los objetivos de la atención inicial, los recaudos a tomar en el examen médico forense, las



técnicas de entrevista a utilizar por la profesional forense para la declaración testimonial, las características y configuración de la sala, las instalaciones y el equipamiento, etc.

Estas *Buenas Prácticas* intentan reflejar el conocimiento actual y el consenso emergente sobre la temática y están respaldadas por la bibliografía analizada, la experiencia internacional estudiada y las consultas realizadas a diversos especialistas. Sin embargo, estas no deben ser entendidas como reglas o fórmulas a ser impuestas de manera homogénea y rígida en las distintas provincias y jurisdicciones ni en todos los casos, sino que deben ser adecuadas con una cierta y razonable flexibilidad a la realidad concreta de cada lugar, según el sistema normativo vigente, los recursos disponibles, las costumbres y condiciones socio-culturales del lugar, aunque preservando los principios elementales subyacentes.

Edición actualizada

El presente documento es una revisión de la versión preliminar publicada en septiembre de 2010 y presentada y distribuida entre autoridades y operadores de diferentes provincias y localidades del país. Precisamente, se incorporan aquí las críticas, los elementos considerados problemáticos y/o insuficientes y los distintos comentarios que surgieron en el contexto de las presentaciones, debates e intercambios que tuvieron lugar en torno a la Guía. Estos sirvieron como un invaluable insumo para realizar ajustes al material, aumentar su precisión, mejorar su presentación y así adecuarlo a los objetivos propuestos de proveer una herramienta útil y accesible a los distintos actores que intervienen en estos casos.

Destinatarios de la guía

El documento está dirigido principalmente a funcionarios judiciales –jueces, fiscales, defensores, entrevistadoras forenses, médicos legistas, trabajadoras sociales, etc.– y a operadores extrajudiciales –profesionales de la salud mental, clínicos, pediatras, ginecólogas, policías, docentes, etc.– que participan en el abordaje de NNyA víctimas o testigos dentro de un proceso judicial o extrajudicial. Sin embargo, por una cuestión de practicidad, incidencia cuantitativa (cantidad de causas) y atento a las reformas procesales recientes, el texto fue escrito teniendo en cuenta la investigación de delitos contra la integridad sexual y lesiones graves contra NNyA. Estos casos, por un lado, representan la gran mayoría de las causas con NNyA víctimas o testigos en cada uno de los poderes judiciales provinciales, según se puede entrever de las escasas estadísticas disponibles sobre esta problemática. Por el otro, son los que exigen la utilización de medidas especiales de protección según la mayoría de las reformas hechas a las normas procedimentales durante los últimos años.

Sin embargo, tal como lo sostiene la normativa internacional y nacional vinculada a la temática³ y tal como sucedió en otros países y en las reformas procesales llevadas a cabo en algunas provincias de nuestro país⁴, se espera que las medidas de protección aquí tratadas sean aplicadas a otras personas en situación de vulnerabilidad, ya sean NNyA o adultos. Por ejemplo, casos de víctimas o testigos con capacidades disminuidas, intimidados, reticentes u hostiles a declarar, o en casos de delitos contra la integridad sexual, independientemente de la edad de la víctima. También que se incluya a NNyA involucradas en procesos civiles vinculados con el régimen de cuidado y custodia.

De esta manera, se procuraría que estas personas puedan ser efectivamente incluidas en el proceso y brindar un testimonio adecuado, según la naturaleza y condiciones del delito sufrido, sus condiciones sociales, culturales y religiosas y la posibilidad de estar siendo afectado por conductas intimidatorias por parte del imputado, miembros de la familia u otros. De acuerdo con esto, consideramos que los lineamientos principales establecidos en esta Guía deberían ser adaptados y aplicados a aquellas situaciones.

Noción de personas en situación de vulnerabilidad

Regla 3: “Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”.

Regla 4: “Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad”.

(Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad)

3. Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Reglas 3 y 4); Acordadas Prácticas dictadas por la Cámara Federal de Casación Penal - 8/02/2012 (Regla 5).

4. Por ejemplo se pueden mencionar el Código Procesal Penal (CPP) de la Provincia de Chubut que en su art. 193 incluye la toma de declaración a través de un procedimiento especial para menores de 16 años y para personas que

hayan resultado víctimas de hechos que las han afectado psicológicamente; el CPP de Tucumán que en su art. 229 establece un mecanismo de protección especial para la toma de declaración de personas menores de edad o discapacitados; en similar sentido se expresa la Acordada 4132 del STJ de Catamarca que establece como práctica judicial conveniente un procedimiento especial para la toma de declaración de niños o personas incapaces víctimas o testigos de delitos.

Equipo de trabajo

La versión de la Guía que aquí se presenta fue elaborada con la coordinación de ADC y UNICEF y sobre la base del trabajo realizado durante un período de más de dos años que incluyó la elaboración de la primera versión preliminar publicada en septiembre de 2010, su presentación y puesta en discusión, la sistematización de comentarios, sugerencias y objeciones recibidas y la realización de esta nueva versión revisada. El resultado es el producto del trabajo de un equipo de profesionales de las distintas disciplinas que aportaron todo su conocimiento, experiencia y capacidad de reflexión crítica en las diferentes instancias del proceso:

Virginia Berlinerblau

Médica, Especialista en Psiquiatría infanto-juvenil y en Medicina Legal. Médica Forense de la Justicia Nacional.

Tony Butler

Doctor en Psicología. Profesor en Psicología forense de la Universidad de Gloucestershire, Reino Unido. Ex Jefe de Policía en Cuerpo de Oficiales de Paz de Constabulary.

Zulema Díaz

Psicóloga Forense del Poder Judicial de Neuquén.

Diego Freedman

Abogado y Docente en la Comisión de Derecho Penal Juvenil de la Universidad de Buenos Aires.

Mariano Nino

Sociólogo y Coordinador del Proyecto “Acceso a la justicia y protección de NNyA víctimas y testigos de delitos o violencia” (entre 2008 y 2011) ejecutado en conjunto entre ADC y UNICEF.

Gimol Pinto

Abogada Especialista en Protección de Derechos de UNICEF; Responsable Técnica del Proyecto “Acceso a la justicia y protección de NNyA víctimas y testigos de delitos o violencia” ejecutado en conjunto entre ADC y UNICEF.

Romina Pzellinsky

Abogada. Responsable del Programa sobre Políticas de Género de la Procuración General de la Nación (desde noviembre de 2012). Consultora de UNICEF (2008 - octubre 2012).

Martiniano Terragni

Abogado y Secretario de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios de la Procuración General de la Nación.

Sabrina Viola

Abogada y Coordinadora del Proyecto “Acceso a la justicia y protección de NNyA víctimas y testigos de delitos o violencia” (desde 2012) ejecutado en conjunto entre ADC y UNICEF.

La Coordinación y los autores agradecen especialmente los aportes y reflexiones de María Constanza Pros, miembro de la ADC y asistente a la Coordinación del Proyecto “Protección y acceso a la justicia de niños/as y adolescentes víctimas y testigos”; Jesica Sotelo, quien se desempeñó como defensora de niños/as para la Asociación Igualdad de Derechos y formó parte de la ADC y del referido Proyecto durante el año 2011; Daniela Braco, quien colaboró con el Proyecto durante el año 2011; y María Inés Pacecca, miembro de la ADC.

Asimismo, ha sido especialmente importante el apoyo brindado por la Sra. Fiscal General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios de la Procuración General de la Nación, Dra. Mary Beloff.





Principios generales para el abordaje de NNyA víctimas y testigos

Durante mucho tiempo las víctimas de delitos fueron concebidas únicamente como objeto de prueba dentro del proceso penal. En las últimas décadas comenzó a tomarse conciencia, a nivel internacional, sobre esta situación y sobre la necesidad de incorporar una perspectiva que incluya el respeto a la dignidad de la víctima y de garantizar sus derechos dentro del proceso.

Estos elementos son especialmente relevantes en los casos de delitos contra la integridad sexual y, en particular, cuando estos han sido infligidos contra personas menores de edad. En estos casos, además de haber sufrido un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral por el abuso mismo, la víctima se ve expuesta a la posibilidad de padecer una victimización secundaria derivada de la relación posterior que el aparato jurídico-penal establece con ella.

En este sentido, los delitos de abuso sexual contra NNyA son considerados a nivel mundial delitos complejos en cuanto a su corroboración, por lo que se requiere que los estados y los sistemas judiciales contengan estructuras, procedimientos y mecanismos adecuados que faciliten la exteriorización de denuncias, optimicen las oportunidades existentes para la recolección de las pruebas y aseguren un abordaje que proteja a la víctima.

En consonancia, durante los últimos años se registraron importantes avances normativos en materia de protección de derechos de NNyA víctimas y testigos de delitos contra la integridad sexual que se proponen tener en cuenta sus necesidades y las alternativas posibles para mejorar la recolección de pruebas.



A nivel internacional existen distintos instrumentos que establecen los estándares en esta materia (la Convención sobre los Derechos del Niño, las Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos y las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, entre otros) y en consecuencia, distintos países adoptaron mejoras y cambios en los sistemas y procedimientos. A grandes rasgos tuvieron tres objetivos principales:

- 1. Reducir tanto como sea posible el estrés que atraviesan las NNyA a lo largo del proceso, desde que realizan la primera exteriorización hasta la finalización del juicio.**
- 2. Optimizar las oportunidades para obtener pruebas válidas, confiables y de calidad adecuada durante la investigación.**
- 3. Mejorar la articulación y coordinación entre organismos para optimizar las prácticas de abordaje que recibe una NNyA víctima y testigo.**

Así, existen ciertos principios generales que deben ser respetados y garantizados en todo sistema relacionado con la investigación de estos delitos y el abordaje y la protección de NNyA víctimas o testigos sobre los que existe un amplio y notable consenso a nivel internacional. Estos principios pueden ser sintetizados de la siguiente manera:



1. Protección y bienestar de la NNyA

La protección y el bienestar de la NNyA deben ser asumidos como el valor primordial a alcanzar a lo largo de todo el proceso. En consonancia, el trabajo y la capacitación de todos los funcionarios y operadores dentro del sistema de protección y el Poder Judicial con injerencia en la problemática deben estar orientados a minimizar el estrés experimentado por la NNyA, a la vez que se maximizan las oportunidades de obtener pruebas válidas, confiables y de alta calidad. Este principio general supone el respeto y garantía de otros principios y derechos que deben ser tenidos en cuenta durante todo el abordaje de la NNyA:

- a. Interés superior del niño:** en todo momento debe tenerse primordialmente en cuenta los intereses de la NNyA. También debe atenderse a sus opiniones y visiones dentro del proceso respetándose su dignidad, igualdad y libertad.
- b. Derecho a un trato digno:** la NNyA debe ser siempre tratada con cuidado y sensibilidad, teniendo en cuenta para cualquier tipo de intervención su situación personal, sus necesidades, su edad, grado de madurez, etc.
- c. Protección de la salud:** en todos los casos se debe priorizar el cuidado, respeto y protección de la NNyA garantizando el más alto nivel posible de salud física y psíquica y el acceso a servicios de tratamiento integral.

- d. Evitar la revictimización:** la NNyA debe ser tratada con dignidad y respeto. Debe limitarse al mínimo toda injerencia en su vida privada y cantidad de intervenciones a la que sea expuesta, así asegurar que no se realicen intervenciones innecesarias.



Para ello, es fundamental que, por un lado, se realice la video-grabación de la entrevista por una profesional específicamente capacitada asegurando que dicho video-grabación sea utilizado en las distintas instancias y etapas del proceso judicial y, por el otro, que se realice un único examen pericial físico exclusivamente en aquellos casos en que sea estrictamente necesario.

Asimismo, esto supone que no se someta a la NNyA a la atención de diversos y variados profesionales de las mismas especialidades o afines y/o se superpongan evaluaciones similares.

- e. Derecho a la seguridad:** se deben adoptar todas las medidas de protección necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de la NNyA durante y después del proceso judicial, lo que supone que se tomen medidas que tiendan a proteger a la NNyA de la revictimización, venganza, intimidación o amenazas, así como también de todo perjuicio que pueda causarle el proceso de justicia.
- f. Derecho a la privacidad:** toda información relativa a la participación de la NNyA dentro del proceso debe ser protegida, asegurándose la confidencialidad y restringiendo la divulgación de cualquier información que permita su identificación o utilización para fines inapropiados.



2. Derecho a ser oído

Es fundamental que en todo momento se garantice el derecho de la NNyA a ser oída; su relato y sus opiniones deben ser debidamente tenidos en cuenta en todas las etapas del proceso. Este derecho además supone que se deben crear los medios adecuados para que la NNyA pueda ser eficazmente escuchada.

- a. Importancia del relato de la NNyA víctima:** las características que generalmente presentan los delitos contra la integridad sexual, de ser consumados en un ámbito privado y sin testigos presenciales y, en muchos casos, la ausencia de evidencias o signos físicos en el cuerpo de la víctima, hacen que el relato de la NNyA claro, preciso y basado en un recuerdo no contaminado sea, en muchas ocasiones, uno de los elementos más importantes de la investigación.

Esto supone la necesidad de que todos los operadores involucrados actúen con el mayor de los cuidados y acorde a protocolos estandarizados. Para ello, es fundamental que los distintos actores intervinientes desde el momento de la denuncia o revelación del hecho no interroguen a la NNyA sobre los hechos objeto de denuncia durante las distintas etapas del proceso.



Se recomienda que la NNyA relate lo sucedido por única vez durante la entrevista de declaración testimonial. Por ello, es fundamental que una profesional específicamente capacitada la lleve a cabo lo antes posible y la video-grabe. De esta manera, evitará que la NNyA reitere en distintas oportunidades y a diversos actores los detalles sobre los hechos denunciados durante las distintas instancias y etapas del proceso judicial, incluso el juicio oral.

De esta forma se tiende a evitar la revictimización que supondría un nuevo llamado a prestar declaración, sumado a los riesgos de deterioro del recuerdo, la posibilidad de influencias o intimidaciones externas –tanto para que se calle como para que se retracte- y a la afectación de su predisposición a volver a relatar los hechos.

Sin embargo, en caso que la NNyA relate espontáneamente lo sucedido en cualquiera de las instancias o etapas del proceso, es indispensable que se tome registro textual de su relato, consignándose de manera entrecomillada.

b. Condiciones adecuadas: el derecho a ser oída supone la necesidad de que se garanticen las condiciones adecuadas para que la NNyA pueda expresarse libremente, en un entorno conforme a sus necesidades, características y particularidades. En este sentido los procedimientos que se utilicen deben ser accesibles y apropiados a su edad, grado de madurez y desarrollo, adaptándolos en aquellos casos en que se trate de una NNyA con algún tipo de condición especial, como puede ser discapacidad mental, desarrollo insuficiente del lenguaje o que requiera de un intérprete cuando no domine el español adecuadamente.

La entrevista de declaración testimonial a la NNyA debe efectuarse lo más rápido posible, preferentemente durante la primera semana posterior al develamiento. Debe ser realizada por una profesional específicamente capacitada en el trabajo con NNyA de diversos grupos etarios, en la realización de entrevistas investigativas forenses, en los psicodinamismos del abuso sexual infantil y en cuestiones legales. Como se especifica en detalle en el anexo 4 de esta guía, deberá aplicar un modelo de entrevista investigativa específico y consensuado basado en un protocolo formal y acorde a las buenas prácticas.

El género de la profesional a cargo es un elemento que debe ser tenido en cuenta. En caso de que la NNyA se niegue a ser entrevistada por un profesional varón debe existir la alternativa disponible de que sea una mujer quien realice la entrevista. También debe considerarse esta posibilidad con NNyA particularmente inhibidas. La habilidad y capacidad de empatía de la entrevistadora forense son de la mayor relevancia porque favorecen la comunicación de la NNyA.



La entrevista debe realizarse en un ambiente diseñado especialmente para este fin, procurando que la NNyA se sienta lo más cómoda y relajada posible, sin interrupciones y en un entorno que le provea privacidad.

La profesional debe procurar un trato calmo, acogedor, amable, que contemple los tiempos de la NNyA y sus necesidades y favorezca la generación de un vínculo de confianza. Estos factores influyen de manera sustancial en la predisposición de la NNyA a brindar testimonio.

Es fundamental que la entrevista sea grabada en video y reproducida en simultáneo mediante un equipo de circuito cerrado de televisión (CCTV) con las características adecuadas para asegurar la obtención de un registro de calidad apropiado en términos de imagen y sonido tal como se detalla en la sección 3 de esta guía, para que pueda ser luego utilizado durante las distintas etapas del proceso y así evitar la revictimización.

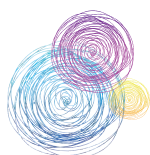
Es primordial que el material sea debidamente guardado para garantizar su seguridad y confidencialidad, acorde a protocolos estandarizados.



3. Asegurar la eficiencia del proceso y la obtención de pruebas válidas

Como se mencionó anteriormente, este sistema tiene como objetivos la protección de la NNyA y sus derechos, garantizar su acceso a la justicia y la optimización de las oportunidades de obtención de pruebas válidas dentro del proceso. Esto supone que se respeten distintos principios:

- a. Compatibilización de las garantías del imputado y los derechos de la víctima:** es necesario respetar y propender a una compatibilización armónica entre las garantías constitucionales del imputado y los derechos constitucionales de la víctima dentro del proceso.



En este sentido, es imprescindible que se tomen todos los recaudos procesales y técnicos necesarios al momento de la entrevista de declaración testimonial, no solo para asegurar la protección integral de la NNyA evitando su revictimización y el deterioro de las pruebas, sino también para garantizar el derecho de defensa del imputado.

Por ejemplo, es sumamente relevante que el imputado sea adecuadamente notificado de la entrevista de declaración testimonial a los fines de llevar a cabo un efectivo control de la prueba.

- b. Protección contra todo perjuicio que pueda causar el proceso de justicia:** la NNyA debe ser protegida contra todo perjuicio que pueda causarle el proceso de justicia. Para ello, es necesario que se tomen todas las medidas mencionadas para evitar su trato inadecuado y la revictimización de la NNyA.



Además, es preciso garantizar juicios ágiles, procurar que los actos en los que la NNyA deba participar se celebren sin retrasos, otorgándole preferencia o prioridad a ellos y que sean realizados puntualmente y, en la medida de lo posible, en horarios que no se interpongan con las actividades cotidianas de la NNyA (como el horario escolar).

Asimismo, es imprescindible que la NNyA cuente con profesionales (abogados, especialistas en salud mental, trabajadoras sociales de servicios de asistencia a las víctimas, etc.) que soliciten las medidas necesarias para resguardar su seguridad física, le presten apoyo, asistencia legal, contención emocional y la acompañen desde el inicio del proceso de justicia, brindándole a ella y a su familia la información necesaria acerca del desarrollo del proceso.

- c. Medios de ayuda para facilitar el testimonio de la NNyA:** se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las NNyA sean entrevistadas con flexibilidad, tacto y sensibilidad, evitando formalismos innecesarios y facilitando la comprensión de los objetivos de la entrevista, con un lenguaje sencillo adaptado a su edad y grado de madurez.



4. Coordinación entre actores y protocolarización de procedimientos

Todos los actores involucrados y los organismos del sistema de protección infantil y el Poder Judicial deben funcionar como equipo, articulando acciones, intercambiando información y participando en la planificación. Es necesario que exista un acuerdo entre la autoridad a cargo de la investigación (juez o fiscal) y el resto de los funcionarios u operadores actuantes (entrevistadora forense, trabajadora social, médica, etc.) en cuanto a la estrategia de investigación a llevarse a cabo. Además, es preciso que todos los procedimientos se encuentren debidamente protocolizados y estén sujetos a revisión constante.

Para garantizar la aplicación de estos procedimientos especiales de protección es indispensable un trabajo coordinado e interdisciplinario entre los múltiples organismos estatales y privados involucrados que además de trabajar en la investigación deben asegurar la protección y el bienestar de la NNyA y su familia durante todo el proceso y aun finalizado este.



5. Capacitación de profesionales intervinientes y revisión constante de las intervenciones y procedimientos

Es fundamental que todos los actores que intervengan en el abordaje de la NNyA estén capacitados especialmente para la atención de NNyA víctimas y testigos.

Esto incluye, entre otros, a la policía, a los profesionales que realicen la asistencia inmediata, a médicos de hospital y a las entrevistadoras y peritos forenses.

a. Monitoreo y supervisión: el procedimiento de investigación y los mecanismos de protección deben ser regularmente supervisados y revisados por el equipo a cargo con el objeto de identificar oportunidades de ajustes y mejoras. Esto es especialmente necesario en el caso de las entrevistas de declaración testimonial. Para esto, se deben utilizar entrevistas video-grabadas para su análisis y discusión en conjunto.

b. Evaluación interna: Por otro lado, resulta recomendable que se efectúen encuentros periódicos interdisciplinarios en los que participen todos los actores involucrados a fin de intercambiar ideas y perspectivas que contribuyan a mejorar los procedimientos.



6. Recuperación física y psicológica

Es fundamental que se adopten todas las medidas necesarias para asegurar la recuperación física y psíquica de la NNyA y su reinserción social, garantizando el acceso a servicios sociales y de salud, a la escolaridad así como también a servicios de asistencia y apoyo económico, jurídico y de asesoramiento. Es fundamental que los funcionarios que trabajan en el caso involucren y coordinen con los múltiples organismos del Estado para brindar el resguardo y la asistencia psicológica, social y económica a la NNyA y su familia acorde a las particularidades del caso.



Instancias del proceso de asistencia e investigación penal con NNyA víctimas o testigos



El proceso de abordaje de NNyA víctimas o testigos requiere del trabajo coordinado, articulado e interdisciplinario de distintos organismos y profesionales de diversas disciplinas. Dada la dificultad que este trabajo implica en la práctica es imprescindible que los profesionales actúen de acuerdo a lineamientos específicos. Deben garantizar un abordaje integral que brinde una protección efectiva a la víctima evitando su revictimización y que favorezca a la obtención de pruebas confiables y de calidad dentro del proceso judicial.

Por ello, en este apartado se desarrollan los lineamientos específicos presentados a modo de “Buenas Prácticas” a los fines de orientar la actuación de los funcionarios y operadores de cada disciplina involucrados en cada una de las instancias del proceso de asistencia e investigación penal de NNyA víctimas y testigos. Es importante recordar que las “Buenas Prácticas” aquí presentadas no deben ser entendidas como reglas o fórmulas a ser impuestas de manera homogénea y rígida sino que deben ser adecuadas por los operadores a la realidad concreta de cada caso y lugar.

A continuación se presenta una hoja de ruta que contempla los objetivos principales de cada una de las instancias: 1. Denuncia inicial o develamiento; 2. Asistencia inmediata a la víctima; 3. Investigación judicial, que incluye el examen médico forense y la entrevista de declaración testimonial; 4. Abordaje y seguimiento y 5. Juicio oral. Luego se desarrollan lineamientos específicos de actuación para cada instancia de acuerdo a los principios generales de abordaje y protección de NNyA víctimas y testigos anteriormente desarrollados.





Hoja de ruta



1 Denuncia inicial o develamiento



2 Asistencia inmediata a la víctima



Objetivo: contención, resguardo de seguridad psíquica y física y evaluación de riesgo.
Agentes a cargo: equipo especializado.
Informe: sobre riesgo y recomendación de medidas de protección.

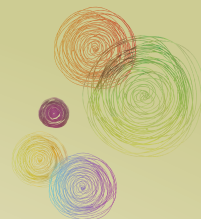


3

Investigación judicial

Objetivo: Evaluar necesidad de tomar medidas para recolectar evidencias, arrestar a posible autor, examen médico forense, etc.

Otras acciones: entrevistar testigos, buscar pruebas corroborativas.



4 Abordaje y seguimiento

Esta instancia comienza una vez concluida la asistencia inmediata y se debe mantener durante todo el proceso e incluso más allá de este.

Objetivo: el área de infancia debe coordinar con los diferentes organismos y servicios para promover el bienestar del niño y su familia. Articulación con Asesoría de Menores.



5 Juicio oral

Utilización de la video grabación de la entrevista y evitar la realización de una nueva en el juicio.



3A Examen médico forense

Para su procedencia: diferenciar casos recientes de casos de antigua data. Casos recientes deben realizarse lo antes posible.

Priorizar la atención clínica cuando sea necesaria. Coordinar acciones.

Agente a cargo de un profesional médico específicamente capacitado.

Informe médico protocolarizado.



3B Entrevista de declaración testimonial Entrevista preliminar

Objetivo: informar al niño, evaluación general, determinar si está en condiciones de declarar.

Encuentro para planificación de la entrevista

Objetivo: elaborar plan de entrevista con temas a desarrollar con participación de juez, fiscal, partes y psicóloga.

Entrevista de declaración testimonial investigativa forense

Objetivo: obtener la mayor cantidad de información precisa y confiable sobre el hecho a partir del relato de la NNyA.



Denuncia inicial o develamiento



- **Situación inicial.** La primera etapa del proceso de abordaje de una NNyA víctima o testigo de violencia o abuso sexual se inicia con la denuncia o develamiento del hecho, generalmente, por parte de la NNyA o su familia o algún adulto perteneciente a su entorno. La develación del hecho puede ocurrir ante una comisaría, fiscalía o juzgado, o bien puede producirse en un organismo de atención a las víctimas, en el hospital o en la escuela, entre otros. Además, puede ocurrir que la NNyA se presente sola o acompañada por un adulto de su confianza.
- **Principales acciones a tomar.** En todos los casos se deben tomar los recaudos necesarios para proteger a la víctima, procurar que reciba una contención y atención inmediata y dar intervención a la justicia.
- **Cuando la NNyA está acompañada por un adulto. Preguntas y protección de la NNyA.** Cuando una NNyA se presenta ante un organismo administrativo o judicial acompañada de un adulto legalmente responsable para dar a conocer un hecho de abuso sexual, todas las preguntas que sean necesarias realizar deben ser dirigidas únicamente al adulto. Además, la NNyA debe ser separada y contenida en una sala de espera apropiada mientras se realiza la declaración y las preguntas al adulto. Esto resulta imprescindible para proteger el relato de la NNyA de una posible contaminación.

- **Cuando la NNyA está sola. Hecho reciente o no y autor intra o extra familiar.** En el caso en el que la NNyA se presente sola es fundamental intentar identificar si el supuesto hecho habría sido o no reciente y si el autor sería intra o extra-familiar. Esto servirá para determinar la necesidad de que se lleven a cabo las diligencias urgentes necesarias en esta instancia (por ejemplo, el secuestro de objetos cuando el hecho hubiese sido reciente) y para ponderar si existen riesgos de que la NNyA y/o sus hermanos vuelvan a ser víctimas de un hecho delictivo.



Es recomendable que los distintos organismos cuenten con profesionales especialmente preparados para la atención de NNyA víctimas que se presenten sin compañía de un adulto, máxime teniendo en cuenta que si una NNyA que fue víctima de un delito de abuso sexual se presenta sola, probablemente se deba a que no confía en sus familiares. Por ese motivo, habrá que valorar en cada caso la conveniencia o no de citarlos en esa primera instancia y consultar a la NNyA a qué adulto de confianza querría recurrir, dependiendo de la edad de la NNyA.

- **Procurar convocar a un adulto legalmente responsable y de confianza.** Teniendo en cuenta la edad y situación de la NNyA, es imprescindible en estos casos intentar identificar y convocar a un adulto de confianza y legalmente responsable (padre, madre, tutor o guardador) para que acompañe a la NNyA, realice la denuncia correspondiente y promueva la acción penal.
- **Inicio de la acción penal de oficio.** En los casos en los que la NNyA se presente sola y no se cuente con un adulto de confianza legalmente responsable que pueda instar la acción o si el adulto legalmente responsable fuese el autor de los hechos, la acción deberá ser iniciada de oficio por el fiscal con comunicación inmediata al asesor de menores.

Si existiera un adulto responsable de confianza que, a pesar de no ser el autor del hecho y de presentarse en el organismo, se opone a instar la acción, el fiscal deberá resolver si iniciar la acción de oficio o no, según el superior interés de la NNyA⁵.

Este procedimiento deberá adoptarse en todos los organismos en los que una NNyA se presente sola para dar a conocer un hecho de abuso sexual o cuando los profesionales a cargo de los organismos detecten la posibilidad de que se tratase de un delito.

5. El art. 72 del Código Penal de la Nación establece que son acciones dependientes de instancia privada, entre otros, los delitos previstos en los artículos 119, 120 y 130 del CP (delitos contra la integridad sexual) cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones; y las lesiones leves sean dolosas o culposas. En este sentido, prescribe que "en los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de

su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador. Cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre algunos de estos y el menor, el Fiscal podrá actuar de oficio cuando así resultare más conveniente para el interés superior de aquél".

- **Procedimiento en hospitales o escuelas.** En los casos en los que la NNyA realice un relato espontáneo en el hospital o en la escuela o se detecten indicadores de abuso sexual infantil (Ver Anexo 1 “Efectos/ secuelas, indicadores de abuso sexual infantil. Implicancias prácticas en la justicia”), se deberá dar intervención inmediata a la justicia. En los casos en que no se produzca un relato pero se detecten indicadores de posible agresión sexual, se debe dar intervención al organismo de protección que establezca la ley correspondiente.

Cualquiera sea el caso, cuando se sospechare que una NNyA fue víctima de un delito, es primordial que el hecho sea denunciado o comunicado a la justicia o al organismo de protección correspondiente para que se lleven a cabo las diligencias necesarias para el caso.

- **Prohibición de interrogar.** Más allá de las características de cada caso y la realidad en cada jurisdicción, la NNyA no debe ser interrogada en esta instancia inicial bajo ninguna circunstancia. Solo se debe procurar la información mínima sobre el hecho que permita realizar la denuncia y determinar si el hecho sería reciente o de larga data, intra o extra-familiar, realizado por un sujeto conocido o desconocido por la víctima. Por lo tanto, las únicas preguntas que podrían hacerse en esta instancia son ¿qué pasó?, ¿cuándo?, ¿dónde?, y ¿quién lo hizo? En principio, se recomienda que estas sean dirigidas únicamente al adulto denunciante a cargo, a menos que la NNyA quiera relatar espontáneamente lo sucedido.
- **Contacto con otras personas.** En todo momento durante esta instancia se debe tener especial cuidado por evitar que la NNyA, acompañada o no, permanezca junto con otras personas no conocidas dentro de la dependencia u organismo, especialmente, cuando ella o el adulto que la acompaña se expresan sobre lo que habría sucedido.
- **Relato espontáneo de la NNyA.** Tal como se indicó en los principios generales, en el caso que la NNyA relate espontáneamente lo que le habría sucedido al operador u oficial (p.ej. de la policía), este no debe interrumpirla sino que debe dejarla expresarse y tomar registro textual e íntegro sobre todo lo dicho. Esta puede ser la única oportunidad en que la NNyA exprese el relato en esos términos, por lo que puede ser sumamente significativo para la investigación que las exactas palabras utilizadas por la NNyA sean reproducidas de manera integral y precisa. También puede ser conveniente que se incluya la descripción de algunas situaciones relevantes, como las circunstancias en las que se realizó la develación de la situación y la descripción de la conducta del NNyA y la del adulto acompañante si lo hubiera. De ninguna manera esto relativiza la indicación hecha anteriormente sobre la recomendación de que la NNyA no sea interrogada por un operador en esta instancia.

La NNyA no debe ser interrogada en esta instancia inicial bajo ninguna circunstancia. Solo se debe procurar la información mínima necesaria para realizar la denuncia y determinar si el hecho es reciente o no, intra o extra-familiar y realizado por un conocido o desconocido. En caso que la NNyA relate espontáneamente lo sucedido se debe dejar registro íntegro y textual en sede policial, la escuela, el hospital u otro organismo.

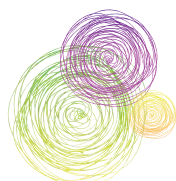


Principales cuestiones a tener en cuenta en esta instancia

- La develación del hecho puede ocurrir en distintos organismos y situaciones.
 - La NNyA puede hacerlo sola o acompañada de un adulto de confianza.
 - En todos los casos se debe dar inmediata intervención a la justicia además de procurar que reciba una asistencia inmediata.
 - Si se presenta acompañada, las preguntas deberían ser dirigidas al adulto y la NNyA resguardada.
 - Si se presenta sola, se deberá intentar identificar a un adulto responsable y de confianza de la NNyA.
 - La NNyA no debe ser interrogada en ninguna circunstancia, más allá de la obtención de alguna información mínima, que en principio debe ser procurada a través del adulto.
 - Se debe asegurar que la NNyA espere y sea atendida en un lugar adecuado, sin posibilidades de cruzarse con otras personas ni escuchar el relato que hace el adulto responsable.
 - El relato que la NNyA pudiera hacer de manera espontánea debe ser registrado de manera textual y entre comillas, y la NNyA escuchada y contenida.
-

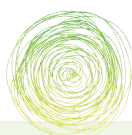


Asistencia inmediata a la víctima



- **Primera intervención profesional.** Una vez producida la denuncia o develación del hecho, la NNyA debe recibir una asistencia inmediata y profesional. Esta debe estar a cargo de una profesional de la salud mental (o un equipo de profesionales), específicamente capacitada para la atención de víctimas menores de edad y que preferentemente sea del mismo sexo que la NNyA.
- **Objetivos.** Esta asistencia se dirige específicamente a brindar a la NNyA una contención psicológica y emocional inmediata, así como a asegurar su seguridad psíquica y física mediante una evaluación del riesgo que determine las posibilidades, por ejemplo, de que se reiteren los hechos denunciados, se registren represalias por parte del imputado o su familia, etc. En función de esto se identificará la necesidad de tomar medidas preventivas (prohibición de acercamiento de un adulto, exclusión del hogar, necesidad de custodia) y/o de atención médica, psicológica y/o psiquiátrica inmediata.
- **Organismo especializado y disponible.** Para que esta tarea pueda realizarse en todo momento y de manera adecuada es necesario que exista un organismo o un equipo de profesionales especializados organizados mediante un sistema de guardias. En este sentido, a partir de los últimos años varias jurisdicciones cuentan con Comisarías de la Mujer o con una Oficina de Atención a las Víctimas (O.FA.VI.), dependientes del Ministerio Público Fiscal o del Poder Ejecutivo, que toma intervención en todos estos casos y de manera inmediata a la recepción de una denuncia que involucre a NNyA víctimas o testigos.

- **Actitud general de la profesional.** La profesional debe mantener una actitud de escucha, formulando solo unas pocas preguntas abiertas sobre el hecho que se investiga.
- **Espacio físico.** Este encuentro debe llevarse a cabo en un lugar y ambiente reservado para proteger la intimidad y dignidad de la víctima.
- **Informe sobre lo observado.** La profesional (o el equipo) debe presentar un informe en el que se consignen los hechos básicos denunciados, así como la información recogida acerca de las circunstancias de la revelación y una valoración del riesgo en los casos en que fuera necesario. Este informe de evaluación debe documentar las fuentes de información y/o los datos en los que se basa al formular una opinión y hacer recomendaciones sobre el caso. Es importante tener en cuenta que en algunos casos esta evaluación puede no ser concluyente, esto es, que la información recolectada no le permita a la profesional expedirse de manera decisiva sobre el caso. Si así fuera, se debe incluir la mayor cantidad de información posible que resulte de interés para la evaluación de la situación de la NNyA y de la causa.
- **Información útil para la investigación.** El objetivo principal de esta instancia es la atención, contención y evaluación de la víctima. Puesto que no se trata de un interrogatorio ni de una pericia, la información surgida de este primer contacto y útil para la investigación debe ser incluida en el informe y registrarse de manera íntegra y textual.



Ejemplo de Atención Inmediata en las Provincias I

Ciudad de Buenos Aires

La *Brigada Móvil de Intervención en Urgencias con Víctimas de Delitos Sexuales* funciona en la Ciudad desde el año 2006 y depende directamente del Programa “Las Víctimas contra las violencias” a cargo del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Cada una de estas Brigadas está compuesta por una psicóloga, trabajadora social y dos oficiales de la Policía Federal que, organizadas en un sistema de guardia permanente las 24 horas durante los 365 días del año, se desplazan en un móvil no identificable hasta el lugar del hecho o la comisaría donde se encuentra la NNyA y se recibió la denuncia. Una vez en el lugar, los profesionales acompañan a la víctima y a su

familia, brindándole asistencia jurídica, social y psicológica y, en caso de ser preciso, la trasladan a un hospital público.

La psicóloga completa un formulario pre-impreso denominado “Informe de colaboración” donde consignan los hechos básicos denunciados y algunas referencias básicas sobre las circunstancias de la revelación de la situación. Una vez acontecida la situación de emergencia, el caso queda a cargo del “Equipo de Seguimiento”, que constituye el segundo momento de las intervenciones. En los casos en que la víctima fuere menor de edad, se da intervención al Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que actúa como órgano de protección.

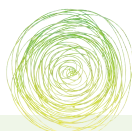
Esto incluye la posibilidad de que la NNyA brinde información que sea indicativa acerca de la necesidad de recolectar evidencia física o rastros en el lugar del hecho (ropa, vestigios biológicos, videos, archivos informáticos, etc.) o sobre la posibilidad y/o necesidad de citar otras víctimas o testigos.

- **Relato espontáneo de la NNyA y otras circunstancias.** Tal como se especificó en la primera sección de Principios generales y en relación con la instancia 1 de “Denuncia inicial”, la profesional que interviene en esta instancia no debe interrogar a la NNyA sobre lo sucedido, aunque si ella relata de manera espontánea no debe interrumpirla sino permitirle hablar, escucharla y registrar textualmente lo que diga, de manera íntegra y con las palabras exactas y entrecomilladas.



Como se dijo anteriormente, esta puede ser la única vez en la que la niña exprese su relato y esta información puede ser muy útil para el desarrollo de la investigación.

También es importante que la profesional registre todo lo sucedido, incluyendo la conducta de la NNyA y de las personas que la acompañan y cualquier otro hecho que pudiera ser relevante para la entrevista de declaración testimonial o el desarrollo de la investigación en general (por ejemplo, cuando una NNyA presenta necesidades especiales o alguna discapacidad, o surge una conducta particular por parte de los adultos que acompañan a la NNyA).



Ejemplo de Atención Inmediata en las Provincias II

Chubut

El Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito (SAVD), organismo dependiente de la Procuración General, cuenta con oficinas en distintas localidades de la provincia (Esquel, Sarmiento, Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia, Trelew, Rawson y El Hoyo).

El SAVD es el encargado de brindar contención, asesoramiento y acompañamiento a las víctimas de abuso sexual y a sus familias en lo que respecta a la atención inmediata. En coordinación con el fiscal del caso, brindan asesoramiento a la víctima respecto a los alcances del proceso y su participación durante las distintas etapas del proceso judicial. Además, intervienen en los casos de violencia intrafamiliar.

El SAVD está conformado por equipos interdisciplinarios integrados por profesionales abogados, psicólogos y trabajadoras sociales y

cuenta con guardias permanentes durante las 24 hrs. los 365 días del año.

Desde el año 2009, implementaron junto a los sectores de Salud el “Dispositivo de atención de personas en situación de abuso sexual” mediante el cual, ante la toma de conocimiento de un hecho de abuso sexual reciente con acceso carnal en un hospital, escuela o comisaría, se haya efectuado o no la denuncia, se le debe dar intervención inmediata al SAVD quien se encarga de asesorar a la víctima sobre la conveniencia de recibir asistencia médica inmediata concurriendo al hospital público de la localidad de la que se trate. En estos casos, un profesional del SAVD realizará la derivación efectiva de la víctima y la acompañará al hospital o centro de salud correspondiente, para que se lleve a cabo la atención médica necesaria según lo dispuesto en el Dispositivo de Atención.



Principales cuestiones a tener en cuenta en esta instancia

- **Una vez que se realiza la denuncia o develación, la NNYA debe recibir asistencia inmediata y especializada.**
- **Procurar brindar a la NNYA contención psicológica y emocional, así como evaluar el riesgo de que vuelva a sufrir una agresión y recomendar medidas para preservar su seguridad física y psíquica.**
- **Necesidad de disponer de un organismo o profesional especializado en atención a NNYA víctimas.**
- **Registro por escrito, textual y entre comillas del relato espontáneo.**
- **Producción de informe con hechos básicos denunciados, circunstancias de develación, valoración del riesgo, dichos espontáneos y demás información que resulte útil para la investigación.**



Ejemplo de Atención Inmediata en las Provincias III

Posadas, Misiones

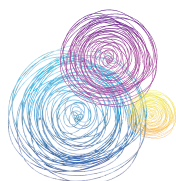
La Comisaría de la Mujer funciona articuladamente con el Poder Judicial desde el año 2008 en Posadas. Atiende específicamente a mujeres y a NNYA víctimas de abuso sexual y violencia intrafamiliar. Están conformadas por mujeres, lo que facilita la denuncia por parte de la NNYA o mujer violentada o abusada. Reciben las denuncias de manera directa o por derivaciones del resto de las comisarías. De la misma forma, cuando la Comisaría de la Mujer recibe denuncias por otros delitos, toman la denuncia y la remiten a otra comisaría.

Una vez que toman la denuncia, ponen en conocimiento al juez de familia o al de instrucción según corresponda, quienes disponen de mane-

ra inmediata las medidas a tomar. En la Comisaría no entrevistan directamente a la NNYA sino a sus padres. Si los padres no están presentes o no realizan la denuncia se comunican con el defensor y trasladan a la NNYA a la fiscalía. También se comunican con el cuerpo médico forense quienes junto con la comisaría realizan articuladamente el examen médico correspondiente. Para mejorar esta articulación y el abordaje de las NNYA en esta situación se realizaron diversas actividades desde el Poder Judicial. La Ley 4405 modificatoria de la Ley de Violencia Familiar de la provincia regula las actuaciones de la Comisaría de la Mujer y el procedimiento que debe adoptarse posteriormente.



Investigación judicial



- **Intervención judicial.** Producida la denuncia o develación del hecho ante el organismo administrativo, este debe de forma simultánea dar intervención inmediata a: (1) profesional (o equipo) especialmente preparada para la atención de NNyA víctimas o testigos y (2) la autoridad judicial que tendrá la causa a su cargo, esto es, la fiscalía o juzgado de instrucción de turno, según el sistema procesal de cada jurisdicción.
- **Decisiones a tomar.** En función de la información obtenida hasta el momento –principalmente denuncia e informe de la profesional a cargo de la atención inmediata–, la autoridad a cargo de la causa deberá tomar las decisiones relativas a la planificación y ejecución de la investigación. Entre ellas decidirá sobre la necesidad y procedencia de determinadas diligencias preventivas, de recolectar y preservar evidencia física o rastros en el lugar del hecho, citar otras víctimas o testigos, entre otras. Asimismo, debe decidir sobre la necesidad y pertinencia de que la NNyA víctima sea examinada física, psicológica y psiquiátricamente y que se le tome declaración testimonial y, para cada caso, el momento adecuado para hacerlo. Todo esto, teniendo en cuenta las medidas de protección específicas y fundamentales que se detallan a continuación.
- **Pruebas complementarias.** Como se desarrolló en la sección Principios generales⁶ y se explicará en apartados siguientes, el relato de la NNyA en un caso de abuso sexual infantil es una de las pruebas con mayor relevancia dentro del proceso.



Sin embargo, el relato de la NNyA no puede ser considerado equivalente a la investigación judicial ni la única prueba posible. Por ello, es fundamental que se aporten otros elementos que puedan resultar relevantes para la causa y puedan servir para corroborar el relato obtenido de la NNyA.

Por ejemplo, es importante que las personas que han recibido manifestaciones espontáneas de la NNyA víctima las puedan reproducir declarando como testigos en la causa, también que quienes tengan contacto con la NNyA víctima (familiares, docentes, vecinos o amigos) puedan relatar cambios de conducta o comportamientos que les hayan llamado la atención y puedan dar cuenta de las situaciones de abuso. Asimismo se puede solicitar que declaren los terapeutas o médicos particulares de la NNyA, previamente relevados del deber del secreto profesional o recurrir al diario íntimo de la NNyA, que es frecuente en las adolescentes, y que puede servir para identificar elementos de prueba vinculados a los hechos de abuso. A su vez, estos elementos de prueba pueden ser complementados con pericias físicas y psicológicas de la NNyA, que deben ser realizadas lo antes posible⁷.



A. Examen médico (físico) forense

- **Decisión sobre procedencia y necesidad del examen.** La autoridad a cargo de la causa deberá decidir sobre la necesidad y procedencia de realizar un examen médico forense. Al solicitarlo es importante que especifique el tipo de examen requerido según el hecho presunto (lesiones genitales, para-genitales, extra-genitales, golpes, ataduras, ginecológico) y el plazo dentro del cual este precisa ser realizado, de acuerdo a protocolos estandarizados específicos.

Además, es fundamental que el examen solicitado no exceda lo estrictamente necesario según las pruebas obtenidas hasta el momento. Por ejemplo, no realizar un examen ginecológico cuando la víctima solo refiere haber sufrido tocamientos.

Se debe tener en cuenta si el caso es reciente (es decir, cuando el hecho haya ocurrido aproximadamente dentro de las 72 horas previas) o de larga data para evaluar la necesidad real de llevar a cabo esta intervención sobre la víctima y sus objetivos.

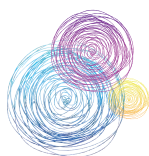
- **Disponibilidad de especialistas y recursos.** Cuando el caso hubiese sido reciente (hasta 72 horas antes aproximadamente), el examen físico debe ser realizado lo antes posible, esto es en el mismo día o en un máximo

6. Este punto guarda directa relación con lo desarrollado en el apartado de Principios Generales (sección I) específicamente con el principio general 2 "Derecho a ser oído", p. 15.

7. Ver al respecto el Anexo 2 sobre "Ejemplos de elementos para completar la declaración infantil en un caso de abuso sexual", p. 78.

de 72 hrs. Esto implica que debe existir un servicio dependiente del Poder Judicial con médicas forenses -ginecólogas y pediatras capacitadas en abuso sexual infantil- y un lugar privado, disponible y equipado para que la NNyA pueda ser examinada con los medios técnicos adecuados para observar lesiones, tomar fotografías y/o recoger rastros biológicos en el caso que se detecten. En caso de no disponer de ese servicio de manera inmediata, la autoridad a cargo de la causa evaluará la conveniencia de solicitar al hospital o centro de salud más cercano la realización del examen, teniendo en cuenta la disponibilidad de profesionales y recursos aptos para garantizar el cumplimiento de los recaudos que deben ser tenidos en cuenta.

- **Protección de la NNyA.** Durante el examen médico se debe priorizar el cuidado, la protección y el respeto hacia la NNyA. Este puede llevarse a cabo en compañía de un adulto de confianza de la NNyA que ella designe y nunca debe ser efectuado a la fuerza. En caso de considerarse esencial la práctica del examen médico forense y que la NNyA se niegue, se recomienda solicitar una intervención asistencial con una psicóloga del Poder Judicial u otro organismo para procurar que la NNyA acceda voluntariamente.
- **Características y contenidos del examen.** El examen debe ser realizado, en principio, una única vez y estar protocolarizado cuidadosamente para evitar que este quede sujeto a variables impredecibles (p.ej. examen insuficiente o mal conducido). El examen, de ser necesario, estará integrado por un examen general que incluirá una historia clínica detallada y una evaluación sobre el desarrollo de caracteres sexuales secundarios, un examen genital y conclusiones sobre la correlación existente entre los hallazgos físicos con la factibilidad que sean producto de un abuso sexual. Al respecto se recomienda el protocolo de la Sociedad Argentina de Ginecología Infanto Juvenil.
- **Profesional a cargo del examen.** El examen médico de una NNyA en busca de signos o evidencias físicas de abuso sexual es sumamente complejo y requiere un vasto conocimiento y experiencia en el tema. Muchos de los profesionales médicos, aun los especialistas en pediatría y/o ginecología, pueden no encontrarse específicamente capacitados para practicar este tipo de exámenes y expedirse con conclusiones valederas y confiables. Por estos motivos, es recomendable que el examen esté a cargo de una médica ginecóloga, especialista en ginecología infanto-juvenil, que haya tenido un entrenamiento específico para los exámenes médicos forenses en abuso sexual infantil según los requerimientos establecidos. Es especialmente recomendable que la médica sea del mismo sexo que la NNyA.



En caso de no contar con una médica ginecóloga especialista en ginecología infanto-juvenil específicamente capacitada, es recomendable que en cada caso se establezca un orden de prelación según las especialidades médicas disponibles en la jurisdicción para este examen y se les provea de una capacitación específica y de protocolos estandarizados para esta tarea.

- **Espacio físico.** El lugar donde se lleve a cabo el examen debe proveerle a la examinada absoluta privacidad, sin posibilidad de que existan interrupciones y, en lo posible, con una decoración amigable y sencilla, preparada para NNyA. Además, es importante que la sala de espera sea acorde a la situación y que no exponga a la NNyA al contacto con otras personas, especialmente adultos esperando para ser examinados por otras situaciones (por ej.: accidentes, lesiones, etc.). Asimismo, es recomendable que el caso de la NNyA sea tratado como prioritario y, por lo tanto, se reduzca al mínimo posible el tiempo de espera hasta el examen.
- **Recaudos necesarios. Fotografías y muestras biológicas.** Es importante contar con una cámara para poder incluir un anexo fotográfico. En su defecto, se realizarán gráficos para registrar prolijamente lo hallado, aunque esta opción debe intentar evitarse. A su vez, se debe asegurar el tratamiento y la conservación adecuada de las muestras biológicas obtenidas. Esto incluye la cuidadosa identificación, asegurar la cadena de custodia en todo momento, utilización de un soporte seco, mantenimiento de la cadena de frío, según el caso (hisopado vaginal, rectal y bucal; rastros biológicos; extracción de sangre y saliva).
- **Información previa necesaria y preguntas a la NNyA.** Es recomendable que la médica tenga acceso y haya leído previamente la denuncia y el examen realizado por la profesional que hizo el abordaje inmediato previamente (por ej. OF.A.VI.). Más allá de esto, la médica debe contar con cierta libertad para formular las preguntas que a su juicio profesional considere suficientes y necesarias para realizar el examen a los fines de llevar a cabo una exploración e interpretación de los resultados de manera más apropiada, como por ejemplo, ¿qué sucedió?, ¿cómo sucedió?, ¿desde cuándo?, ¿cuánto hace que viene sucediendo esto? Es importante que las preguntas se lleven a cabo de manera sensible y se deje registro textual por escrito de las manifestaciones de la NNyA.
- **Casos en los que la NNyA tuviese alguna lesión o patología genital. Atención clínica y coordinación.** La atención clínica de la NNyA es en estos casos prioritaria, por lo que si se evaluara necesario debe ser remitida a un hospital o centro de salud incluso antes de que se haya efectuado el examen médico forense.

En estos casos y cuando la NNyA permaneciera internada, la médica forense debe trasladarse al lugar de internación para realizar la revisión médica, tomar todas las muestras, recolectar y preservar los rastros biológicos y fotografiar las eventuales lesiones para incluir en su informe. En caso que esto no fuese posible, y siempre que la salud de la NNyA lo permita, se debe asegurar el traslado de la NNyA al Cuerpo Médico Forense para el examen.

Resulta muy importante que la médica asistencial y la médica forense coordinen acciones para poder coleccionar y preservar las pruebas, evitando la pérdida o degradación de estas y la reiteración innecesaria de exámenes físicos a la NNyA.

- **Comunicación de los resultados.** Con el objetivo de brindarle tranquilidad a la NNyA luego del examen, la médica debe comunicarle los resultados de manera adecuada a su edad y situación, salvo en los casos en los que esto sea contrario a su mejor interés. Asimismo, cuando fuese necesario, le debe informar sobre los recaudos a tomar, el tratamiento sugerido, etc. Esta información también debe ser brindada de manera completa y específica al adulto responsable o al asesor de menores. En todo momento, la médica se debe mostrar dispuesta a evacuar cualquier tipo de consulta o duda que tenga la NNyA y al adulto responsable sobre los resultados del examen y sus consecuencias.
- **Recaudos y preservación del relato de la NNyA sin contaminación.** La médica debe tener presente la relevancia que tiene el relato de la propia NNyA sobre lo que le habría sucedido para el desarrollo de la investigación y, por tanto, debe permanecer lo menos contaminado posible. En este sentido, es recomendable que evite, dentro de lo posible, hacer referencias concretas y descriptivas inapropiadas de sus hallazgos que puedan luego influenciar el discurso posterior de la NNyA. Por ejemplo, no debería utilizar expresiones como “te violaron”, “no te pasó nada” o “no tuviste penetración”, con el fin de minimizar las influencias post-evento.
- **Informe con resultados. Notas de la médica y relato espontáneo de la NNyA.** Una vez terminado el estudio, la médica debe hacer un informe que integre toda la información recolectada, incluyendo fotografías y resultados de estudios. Resulta esencial que todas las notas y registros vinculados con el examen médico y las decisiones sean conservadas, ya que son importantes para la investigación y también para evitar eventuales cuestionamientos futuros sobre el accionar médico. Tal como se especificó en la sección I Principios Generales (pág. 13) y como se indicó en las secciones vinculadas con la “Denuncia inicial” (pág. 24) y la “Asistencia inmediata” (Pág. 28), los comentarios que realice de manera espontánea la NNyA sobre los hechos denunciados no deben ser interrumpidos por la médica quien debe registrarlos de manera textual e íntegra e incluirlos en el informe.

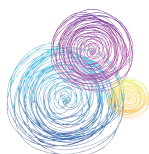
La atención clínica de la NNyA en estos casos es prioritaria. Si la NNyA por cuestiones de salud permaneciera internada, la médica forense debe trasladarse al lugar de internación para realizar el examen médico forense. Resulta muy importante que la médica asistencial y la médica forense coordinen sus acciones.



B. Declaración testimonial de la NNyA

B.1. Cuestiones estructurales sobre la declaración testimonial de la NNyA

- **Relevancia de la declaración testimonial de la NNyA.** La mayoría de los abusos sexuales contra NNyA ocurren en ámbitos ocultos, en los que es muy poco frecuente que existan otras evidencias o testigos, por lo que el testimonio de la víctima adquiere un valor fundamental como prueba en el proceso⁸.



Por este motivo, resulta de suma importancia que todos los actores intervinientes, incluyendo los funcionarios y operadores judiciales, trabajen de manera coordinada, bajo la dirección del juez o del fiscal y con suma precaución para obtener un relato de la mayor calidad y confiabilidad posibles.

Esto incluye a las distintas instancias descritas hasta aquí (recepción de denuncia, atención inmediata, investigación judicial, examen médico forense) así como también la propia recepción de la declaración testimonial, incluyendo las distintas etapas que la componen: planificación, encuentro previo y entrevista.

El objetivo específico de la entrevista de declaración testimonial es obtener información precisa, confiable y completa de lo que habría ocurrido a través del relato de la NNyA, por lo que no constituye un examen pericial ni una sesión terapéutica.

- **Objetivos.** En específico, la entrevista de declaración testimonial se propone obtener información precisa, confiable y completa sobre los hechos denunciados a través del relato de la NNyA. Esto implica una descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la identificación del o de los agresores, la caracterización de la conducta de esta persona y de la víctima, sus interacciones que podrían dar lugar a un supuesto evento abusivo, a un presunto abusador, en un lugar y tiempo determinados. Este objetivo básico debe ser perseguido teniendo en cuenta en todo momento la necesidad de minimizar el estrés de la NNyA, a partir de las medidas de protección especialmente instrumentadas a tal fin. Para maximizar la posibilidad de cumplir con este doble objetivo existen técnicas específicas desarrolladas y puestas

8. Esta cualidad destacada del relato de la NNyA se encuentra incluido entre los Principios generales (sección I) como Principio 2a: "Derecho a ser oído" – "Importancia del relato de la NNyA" (p. 15).

en práctica en diferentes países hace varios años en función de las cuales se basan las recomendaciones que aquí se presentan⁹.

- **Especificidad del testimonio infantil y nivel de precisión esperable.** Aun las niñas muy pequeñas tienen la capacidad de almacenar recuerdos por largos períodos y recuperarlos con sorprendente confianza.



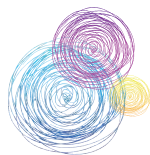
Sin embargo, la precisión de la información que podrá obtenerse del relato de la NNyA será diferente para cada caso particular. Esto dependerá de la edad de la NNyA, su desarrollo cognitivo, el contexto familiar y socio-cultural, el nivel de lenguaje alcanzado y su predisposición a hablar, siendo un factor de suma relevancia la habilidad y competencia de la entrevistadora para lograr la comunicación de la NNyA, entre otros factores.

También influirá si el hecho denunciado habría sido único o crónico y el tiempo transcurrido desde entonces hasta la toma de declaración.

Estas diferentes posibilidades deben ser tenidas en cuenta por los operadores. En los casos de abuso ocurridos hace un tiempo considerable se suelen ubicar épocas de ocurrencia en vez de fechas. A su vez, la bibliografía especializada en testimonio infantil indica la necesidad de vincular la existencia de esas conductas abusivas con situaciones concretas y recordables en la vida de la NNyA (cumpleaños, fiestas escolares, vacaciones, estaciones del año, etc.). Ante esto, los magistrados no deberían exigir precisiones tales como el momento y las circunstancias exactas de cada hecho de abuso sexual padecido, así como tampoco el número exacto de hechos, tal como sucede con otras figuras delictivas, salvo en casos particulares de niñas mayores o adolescentes y en hechos únicos y recientes. El estudio de la jurisprudencia indica que la tendencia predominante en las recientes decisiones judiciales se ajusta crecientemente a esta necesidad de no exigir la identificación de precisiones excesivas en estos casos crónicos y/o ocurridos hace un tiempo considerable, tal como lo indican los estudios científicos.

- **Indagación sobre la vida privada de la NNyA y su historia sexual.** Como regla general, no resulta pertinente indagar en la entrevista de declaración testimonial sobre la vida privada o la historia sexual de la NNyA, más allá de los hechos que son el motivo de la investigación, ya que esto excede el objetivo de la entrevista.

9. Al respecto, se incluyen los principios generales 2.b "Derecho a ser oído" – "Condiciones adecuadas" y 3.b. "Asegurar la eficiencia del proceso y la obtención de pruebas válidas"- "Protección contra todo perjuicio que pueda causar el proceso de justicia" (p. 18).



En este sentido, se deben impedir cuestionamientos inadecuados por las partes relativos a los aspectos de la vida sexual de la NNyA que puedan ocasionar la afectación de su derecho a la intimidad además de una perturbación emocional. Se debe tener en cuenta que este tipo de preguntas suele reducir la predisposición a hablar de la NNyA, afectando su colaboración en el proceso.

Únicamente resulta conveniente que, una vez agotados todos los puntos del hecho que se investiga durante la entrevista de declaración, se le pregunte a la NNyA si ha padecido otros eventos de abuso sexual infantil previos. Esto tiene como finalidad el poder discriminarlos adecuadamente del hecho objeto de denuncia.

- **Identificación de síntomas traumáticos.** La entrevista de declaración testimonial no constituye una pericia, por lo cual no figura entre sus objetivos la identificación de eventuales signos o síntomas que pudieran indicar la existencia de un trauma. Esta tarea se reserva para exámenes periciales psicológicos y/o psiquiátricos que suelen ser solicitados con posterioridad a la entrevista de declaración testimonial, cuando el magistrado lo considera necesario y justificado. Esto no implica desconocer los dichos espontáneos al respecto, así como tampoco el correlato emocional, para-verbal y gestual de la NNyA durante la entrevista de declaración, que deben ser registrados y que serán ponderados posteriormente, tal como se detalla en la indicación específica relativa al informe (pág. 79).

Más allá de esta indicación, se debe tener en cuenta que las NNyA abusadas sexualmente pueden desplegar o no, durante los estudios, emociones y problemas de conducta diversos. Algunas NNyA no presentan sintomatología aparente y muchas veces estos síntomas pueden ser ignorados o no ser percibidos porque no hay indicadores específicos de abuso sexual, esto quiere decir que las conductas son compartidas con otras patologías o condiciones. Son comunes la disociación y la sobreadaptación, el entumecimiento emocional, los temores de origen aparentemente inexplicado, los trastornos del sueño, las regresiones, los trastornos del apetito, síntomas psicósomáticos, depresión, aislamiento de actividades usuales o con pares, irritabilidad, cambios abruptos de conducta, disminución del rendimiento escolar, agresividad, etc¹¹.

- **Diferencias entre la entrevista de declaración testimonial y el examen pericial psicológico.** A diferencia de la declaración testimonial, que tiene como objetivo obtener información precisa, confiable y completa sobre lo que habría ocurrido a través del relato de la NNyA, los exámenes periciales deben responder a cuestiones concretas solicitadas por el magistrado y pueden ser de distinta índole: psiquiátrico, psicológico, ginecológico,

11. Para profundizar en el tema recomendamos ver el Anexo 1. "Efectos, secuelas, indicadores de abuso sexual infantil. Implicancias prácticas en la justicia", p. 74.

clínico, etc. Algunos de los puntos más frecuentemente solicitados en los casos de abuso sexual infantil son: identificación de lesiones, indicadores en la esfera psíquica compatibles con abuso sexual infantil, indicadores de credibilidad del relato, de fabulación patológica en el relato de abuso sexual infantil, de posibilidad de inducción por parte de terceras personas, de corrupción, de alteración de la psicosexualidad, entre otros. El examen pericial puede efectuarse en una única sesión o en varias, de acuerdo al juicio de la evaluadora, las características de la NNyA, si presenta necesidades especiales, etc.

Es importante tener en cuenta que, de acuerdo a la APSAC¹², los exámenes tradicionales o test psicológicos y los dibujos no pueden en sí mismos tomados aisladamente descartar ni probar la existencia de abuso sexual infantil. En cambio, sí pueden asesorar sobre el nivel intelectual o de desarrollo, estado emocional y funcionamiento general.

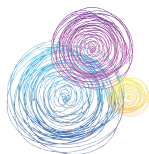
- **Perito de parte en las pericias.** Tanto la defensa como la querrela tienen derecho a contar con un perito de parte para controlar los estudios. Para permitir esto, sin que se interfiera con el normal desarrollo del estudio (p.ej. establecimiento del *rapport* entre la examinadora y la NNyA, predisposición a hablar de la NNyA), se recomienda utilizar el sistema de CCTV o cámara Gesell, que brinde la posibilidad al perito de parte de observar todas las alternativas del examen realizado por el perito oficial desde el exterior y luego, en el caso que lo consideren necesario, presentar un informe propio.
- **Diferencias entre la entrevista de declaración testimonial y una sesión terapéutica.** Si bien es fundamental que la profesional realice la entrevista en condiciones que resguarden la salud mental de la NNyA, lo cual supone que esté atenta a su estado emocional y le brinde contención si la requiriese, esto no implica que cumpla un fin terapéutico. Como se dijo antes, la entrevista tiene un objetivo investigativo específico y pretender que cumpla otro objetivo adicional, como ser terapéutico, está desaconsejado, ya que puede generar confusiones y afectar el desarrollo de la entrevista.

Asimismo, tampoco es recomendable que la psicoterapeuta de la NNyA intervenga en la entrevista de declaración, por ejemplo como perito de parte, ya que estos roles son diferentes, tienen objetivos claramente distintos y no resultan intercambiables.

- **Presentación de un informe con las conclusiones de la entrevista.** La normativa procesal de algunas provincias indica que la profesional a cargo de realizar la entrevista de declaración testimonial debe presentar un informe con sus conclusiones. Sin embargo, no suelen especificar los contenidos a incluir en este informe. Otras provincias, en cambio, no hacen alusión a la necesidad de realizar un informe.

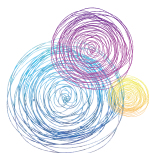
12. American Professional Society on the Abuse of Children.
Más información en: www.apsac.org.

En los casos en los que se decida realizar un informe, se recomienda que este incluya únicamente una descripción de lo acontecido durante la entrevista, en términos de la pre-disposición de la NNyA a hablar, si se observó algún impedimento para brindar testimonio de manera válida por limitaciones del lenguaje o cognitivas u otras, así como una descripción de la conducta, de su correlato emocional y gestual durante el relato.



En los casos en los que el material producido por la NNyA así lo amerite, podrá hacerse referencia a la valoración preliminar de la verosimilitud del relato o si se advirtieran factores que impidieron la obtención de un relato confiable, completo y válido (por ejemplo, NNyA intimidada, negación o evitación al ser interrogada, retractación). Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el análisis de la credibilidad integral de los dichos de la NNyA es un paso posterior al que se arriba luego de valorar las producciones de la víctima en las diferentes instancias y a partir de la totalidad de los elementos recabados en el expediente y de manera integrada, incluyendo por ejemplo los resultados de la entrevista de declaración, los exámenes periciales psicológico, psiquiátrico y/o ginecológico, así como los datos brindados por el cuidador no ofensor entre otros.

Cabe dejar en claro que, según la jurisprudencia tanto nacional como provincial, el informe que en algunos casos se realiza a partir de la declaración testimonial no reviste la calidad de peritaje, ya que el Código Procesal Penal de la Nación y la mayoría de sus equivalentes provinciales incorporan la declaración realizada mediante cámara gesell o CCTV en el capítulo atinente a los "Testigos" y no en el de los "Peritos". En este sentido, lo sustancial del acto lo constituye el propio relato de la NNyA y no el informe que en algunos casos se efectúa a posteriori.

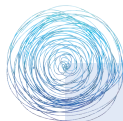


En definitiva, se trata de un modo distinto de producir una declaración testimonial con el fin de proteger a la NNyA y evitar su revictimización y el informe al que hacen alusión las normas procesales se dirige a que la profesional realice observaciones acerca de lo percibido durante el relato de la NNyA que puedan aportar elementos que sean útiles para el proceso.

- **Dichos textuales.** En principio el informe psicológico de declaración testimonial no precisa incluir la transcripción de algunos o todos los dichos textuales de las NNyA, ya que esta información está contenida en la video-grabación y resulta de fácil y directo acceso por las partes y el magistrado.
- **Persona a cargo de la entrevista de declaración testimonial. Necesidad de capacitación específica.** En principio, la exigencia de que la persona a cargo de la entrevista de declaración testimonial sea psicólogo/a no garantiza que cuente con las habilidades y conocimientos imprescindibles para realizarla adecuadamente y conseguir un relato confiable y completo. Como se dijo, la tarea supone el objetivo de asegurar la protección

de la integridad de la NNyA y brindarle un trato que no tenga efectos revictimizantes pero también de conseguir que pueda dar a conocer la mayor cantidad de información posible y de manera confiable sobre lo que le habría sucedido. En relación con este objetivo, distintos estudios científicos de diferentes países dan cuenta de manera contundente de la necesidad de que las profesionales participen de actividades de capacitación específicas e intensivas y de actualizaciones periódicas relativas a las prácticas forenses. En este sentido, se ha demostrado que la cantidad y la calidad de información que la NNyA termina aportando está en directa relación con la capacidad del adulto para relacionarse con ellas y conducir el intercambio¹³.

En general, se suele considerar que estas entrevistas no solamente pueden ser realizadas por psicólogas sino también por profesionales de disciplinas afines tales como la psicopedagogía, el trabajo social o la psiquiatría, en tanto y en cuanto cuenten con la formación anteriormente referida. Sin embargo, la reforma al Código Procesal Penal de la Nación y la mayoría de las modificaciones hechas en los textos provinciales incluyeron específicamente el requisito de ser “psicólogo especialista en niños y/o adolescentes” atento a la complejidad de la tarea implicada.



Incidencia del contexto psicoemocional y el entorno físico

- Ambos factores influyen (ayudan o interfieren) en la obtención del relato de la NNyA, al condicionar fuertemente su predisposición a hablar.
- Desde la NNyA: por temores e inhibiciones, presiones del entorno o internas, amenazas, limitaciones cognitivas del lenguaje, discapacidades, etc.
- Desde la entrevistadora: capacitación, supervisión, empatía, entorno-privacidad, confianza con entrevistadora, género de la entrevistadora, experiencia, técnica empleada, factores subjetivos, tiempo dedicado, repetición de entrevistas, demoras, etc.

13. Lamb, M. E., Hershkowitz, I., Orbach, Y., & Esplin, P. W. *Tell me what happened: Structured investigative interviews of child victims and witnesses*. Chichester, UK and Hoboken, NJ: Wiley, 2008.

- **Monitoreo y revisión interna.** La capacitación constituye el puntapié inicial para el desarrollo de las habilidades y conocimientos necesarios para realizar las entrevistas adecuadamente, esto es, conseguir la mayor cantidad y calidad de información en un clima de confianza y cordialidad que evite cualquier perjuicio para la NNyA. Pero más allá de esta capacitación, como se mencionó en los principios generales¹⁴, es fundamental que exista un sistema permanente de supervisión y revisión interna de las entrevistas y del procedimiento, como un medio para que las entrevistadoras revisen y mejoren sus técnicas. Esto incluye el observar en video y discutir en conjunto, de manera periódica, el desarrollo de determinadas entrevistas.
- **Intercambio entre actores.** De manera complementaria a esta instancia de supervisión y revisión interna es sumamente recomendable efectuar encuentros de intercambio periódicos en los que participen los distintos actores interesados (jueces, fiscales, asesores de menores, psicólogas y otros funcionarios judiciales) para discutir opiniones y ajustar las maneras de trabajar¹⁵⁻¹⁶.
- **Trabajo en equipo / psicóloga monitora. Beneficios.** La experiencia internacional demuestra los beneficios de conformar un equipo de dos personas para realizar cada entrevista de declaración testimonial. Esto supone que una de las profesionales actúa como persona a cargo de la entrevista a la NNyA y la otra como psicóloga colaboradora o monitora, quien permanece en la sala de observación (o en la sala de equipos en el caso que esta estuviera separada), junto con el resto de los actores.

Este sistema permite que la psicóloga monitora pueda hacer un seguimiento de la entrevista, asegurando que no queden cuestiones por tratar en función de la planificación previa y se respeten las necesidades de la NNyA. También cumple con la función de interactuar con la autoridad a cargo de la entrevista (juez o fiscal) durante su desarrollo, aclarando dudas y corroborando que, en la medida de lo conveniente, sus pretensiones e interrogantes sean tenidas en cuenta.

- **Interacción entre la psicóloga y las partes.** En el momento en el que la psicóloga a cargo lo considere oportuno hará un intervalo que le permita salir de la sala de entrevista por unos instantes. En ese momento, la psicóloga colaboradora le transmitirá a la entrevistadora las eventuales cuestiones pendientes y las inquietudes que hubiesen sido comunicadas por el magistrado para que esta las incluya en la última parte de la entrevista. Esta interacción deberá ser lo más breve posible, ya que la NNyA permanecerá en el recinto esperando el regreso de la psicóloga.

14. La necesidad de este sistema surge específicamente de lo desarrollado en el Principio general 5 "Capacitación de profesionales intervinientes y revisión constante de las intervenciones y procedimientos" (p. 19).

15. En los casos en los que se utilicen las grabaciones de las entrevistas en estos encuentros se recomienda tener en cuenta la necesidad de proteger la intimidad y dignidad de la NNyA entrevistada. En algunos casos será

necesario solicitar la autorización del adulto responsable y/o realizar algún tipo de deformación de la imagen y la voz, según el caso.

16. La necesidad de llevar a cabo estos encuentros surge de lo desarrollado en el Principio general 4 "Coordinación entre actores y protocolización de procedimientos" (p. 18).

Este intercambio también puede llevarse a cabo mediante algún sistema de intercomunicación, que le permita a la psicóloga a cargo de la entrevista, recibir las inquietudes cuando decida realizar un intervalo sin la necesidad de salir de la sala. Sin embargo, este sistema debe ser utilizado de manera cautelosa y evitar interrumpir a la psicóloga antes que ella decida hacer la pausa, de lo contrario, se afecta el curso de la entrevista y el clima de intimidad y confianza necesario para mantener el *rapport* con la NNyA.

Este procedimiento resulta muy importante para asegurar la calidad global de la entrevista y que se hayan cubierto los puntos identificados, lo que será fundamental a lo largo del proceso judicial y del juicio oral para evitar que la NNyA sea entrevistada nuevamente o se produzcan eventuales impugnaciones por defectos de la entrevista¹⁷.

Es fundamental que las profesionales a cargo de la entrevista participen de actividades de capacitación específicas e intensivas y de actualizaciones periódicas, ya que está demostrado que la cantidad y la calidad de información que la NNyA produce está en directa relación con la capacidad del adulto para relacionarse con ella y conducir el intercambio.

Además, también está probada la incidencia de la supervisión y revisión de este trabajo en la información obtenida.

B.2. Espacio físico y equipamiento

- **Características del espacio físico.** El espacio físico en el que se desarrolla la entrevista a la NNyA debe estar especialmente acondicionado para este fin. Debe ser silencioso, con aislamiento de ruidos externos y no debe haber interrupciones de ningún tipo. La decoración debe ser amigable y adecuada para NNyA de diferentes edades. Debe transmitir una sensación de calidez y comodidad, ser atractiva aunque sencilla para evitar distracciones.
- **Amueblamiento.** Los muebles deben ser adecuados para NNyA de diferentes edades y estar preparados con anterioridad a la entrevista. Por ejemplo, la mesa y las sillas a utilizar con una adolescente de 17 años serán diferentes a las que se usen con una niña de 4 años.

17. Esta afirmación guarda estrecha relación con lo especificado en el Principio general 3 "Eficiencia del proceso y obtención de pruebas válidas" (p. 17).

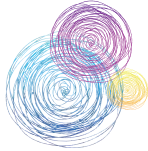
- **Elementos y juguetes.** En la sala de entrevista debe haber algunos elementos como papel, lápices, crayones por si la NNyA quiere dibujar o escribir para asistir el relato y también porque pueden ayudar a reducir la ansiedad de la NNyA. Sin embargo, en cuanto a los juguetes, existe consenso sobre la necesidad de que solo haya un número limitado y que sean apropiados para la edad. Es recomendable que estén, en principio, fuera del alcance de la vista de la NNyA y que solo sean introducidos cuando la psicóloga lo considere necesario para facilitar u apoyar el relato, especialmente con niñas de edad pre-escolar y escolar. En el caso de que la NNyA realice dibujos o escritos, estos deben ser remitidos junto con el informe al que luego podrán acceder las partes.
- **Otros elementos a tener en cuenta.** También es importante asegurar que la NNyA esté cómoda en todo momento y que cuente, por ejemplo, con agua o con la posibilidad de ir al baño previamente, a fin de minimizar las posibles interrupciones, especialmente con NNyA pequeñas.
- **Sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV).** En principio el sistema más utilizado en Argentina para estas entrevistas y su grabación en video ha sido la cámara Gesell. Esto supone la existencia de dos salas contiguas separadas por un vidrio a través del cual las partes pueden observar en simultáneo las alternativas de la entrevista sin interferir. Sin embargo, la experiencia internacional en la temática, e incluso lo que viene aconteciendo en distintas localidades de la Argentina en los últimos años, es contundente en cuanto a la conveniencia de utilizar un sistema de CCTV. Este sistema cuenta con la ventaja de tener una instalación mucho más económica y sencilla, ya que solo requiere la existencia de dos salas, que no precisan ser contiguas y un equipo de videograbación y micrófonos conectados a una televisión en la sala de observación. Por lo tanto, al obviar el vidrio espejado, la configuración de la sala resulta menos intimidante. De hecho, toda la logística se simplifica, pues la aislación de sonido es menos problemática y no hay que extremar las precauciones para que la NNyA no se encuentre con las otras partes del proceso al ingresar y salir de la sala.



Ventajas de la utilización del sistema de CCTV

- Instalación más sencilla y económica
- Acondicionamiento de la sala menos intimidante para la NNyA
- Aislación de sonidos externos mucho más sencilla
- Mayores facilidades para evitar cruces entre la víctima y el imputado y su abogado o familiares

- **Accesos independientes.** Resulta fundamental que la sala de entrevista cuente con un acceso que sea absolutamente independiente al de la sala de observación, donde estarán presentes los otros actores.



Esto asegura que la NNyA no se encuentre ni antes ni después de la entrevista con el imputado, su abogado o los familiares, algo que puede ser sumamente traumático e intimidante para la NNyA y negativo para el desarrollo de la entrevista de declaración testimonial.

Como se dijo, este requisito puede ser mucho más fácilmente asegurado cuando se utiliza el sistema de CCTV en vez de la cámara Gesell. Incluso, este sistema permite que la sala de entrevistas esté ubicada en un edificio diferente al de la sala de observación, evitando por completo la posibilidad de que la NNyA víctima se encuentre en algún momento, como ser la puerta de ingreso por la calle, con el imputado.

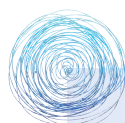
- **Seguimiento remoto.** También el sistema de CCTV permite que la sala de entrevistas a donde tiene que concurrir la NNyA se encuentre en un espacio diferente a los recintos forenses y/o judiciales que suelen tener una nutrida concurrencia. Esto puede efectuarse mediante una sencilla instalación adicional que permita la transmisión de la entrevista por red o internet en la sala de observación instalada en otro edificio o sección. Este sistema además posibilita que los funcionarios puedan observar la entrevista en simultáneo desde la PC en sus despachos, en caso que no puedan trasladarse hasta la sala de observación.
- **Sala de espera.** Es importante que se disponga una sala de espera separada y agradable para la NNyA, equipada con algunos juguetes y otros elementos que la ayuden a distraerse y reducir su nivel de estrés, hasta tanto hayan arribado todos los actores requeridos y se pueda iniciar la entrevista. Sin embargo, para evitar el cansancio y la ansiedad que le puede generar la espera, es conveniente que, en la medida de lo posible, la víctima pueda entrar de manera inmediata a la sala de entrevista sin esperar por mucho tiempo, especialmente cuando se trata de niñas pequeñas.
- **Selección e instalación del equipamiento apropiado.** La adquisición del equipamiento y su configuración debe ser planificada con anterioridad y tomando los recaudos necesarios. Esto evita problemas futuros relativos a la calidad de la imagen y el audio de las grabaciones, reduce costos y pérdidas de tiempo. El equipamiento debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Contar con un procedimiento seguro y sencillo para la grabación y la preservación del material. Esto significa que no se corte repentinamente la grabación, no se borre la información, etc.
 - La sala debe estar preparada para asegurar el aislamiento de sonidos del exterior, por ejemplo, contar con doble vidrio en caso de tener alguna ventana, tener micrófonos de ambiente que estén aislados de los sonidos que se transmiten por la estructura del edificio, entre otros.

- Debe asegurar la obtención del audio con una calidad adecuada, teniendo en cuenta que es muy frecuente que las NNyA en esta situación, especialmente cuando son pequeñas, bajen el volumen de voz, hablen hacia el suelo, se trasladen por la sala.
- Debe contar con al menos dos cámaras de video que puedan ser controladas desde el exterior para asegurar que se pueda seguir a la NNyA, que se pueden captar sus gestos y movimientos corporales, tanto si permanece sentada como si se traslada por la sala.

B.3. Etapas de la entrevista de declaración testimonial

B.3.1. Encuentro(s) previo(s) con la víctima

- **Características y objetivos.** Tanto la experiencia internacional como nacional de los últimos años dan cuenta de la importancia de llevar a cabo al menos un encuentro preliminar con la NNyA a fin de que pueda sentirse más cómoda y, de esta manera, tener mayores probabilidades de que la entrevista de declaración se desarrolle con éxito. Este encuentro preliminar tiene como objetivos principales el informar adecuadamente a la NNyA sobre las características y objetivos de la entrevista y evaluar las características particulares de la NNyA y la conveniencia y posibilidades de que participe.



Objetivos

- **Informar.** Brindar información a la NNyA sobre el proceso, las características de la entrevista testimonial en la que participará, los objetivos de esta, sus reglas básicas, qué se espera de ella y quién la realizará. Esta información debe ser transmitida de manera adecuada a la edad, el desarrollo cognitivo y el estado emocional de la NNyA y en función de estos factores. La información se le proveerá en forma individual o con la presencia del adulto a cargo. En algunas circunstancias, la presencia del adulto puede ser tranquilizadora para la NNyA y puede servir para que se sienta avalada para hablar con una persona extraña sobre lo que le habría ocurrido.
- **Evaluación general.** El segundo objetivo de este encuentro es realizar una evaluación general de la NNyA, que incluya los siguientes factores: (1) forma en que la NNyA prefiere ser llamada; (2) su habilidad y disposición para hablar en una entrevista formal ante una entrevistadora y específicamente su capacidad para contestar preguntas abiertas o si resultara necesario un abordaje especial; (3) el nivel de desarrollo cognitivo, social y emocional; (4) su nivel de lenguaje y el entendimiento

de conceptos relevantes para la investigación forense como el tiempo y la edad; (5) la existencia de requerimientos o necesidades especiales (por ejemplo, necesitar un intérprete en el caso de que no hable español o sea sordomuda), o de estar acompañada por la persona de confianza, por ejemplo, en casos de niñas de edad pre-escolar); (6) identificar si sufrieron otros abusos en el pasado o si ya tuvieron una entrevista de declaración testimonial en otra causa; (7) problemas clínicos o psiquiátricos que sean evidentes que puedan afectar el desarrollo de la entrevista (por ejemplo, depresión, ansiedad extrema, ataques de pánico).

- **Determinar conveniencia de entrevista.** El tercer objetivo, y vinculado con el anterior, es la necesidad de determinar si la NNyA está o no en condiciones de participar de una entrevista de declaración testimonial. Esto evitará que una NNyA llegue a la instancia de entrevista testimonial cuando hubiese mostrado señales claras de no estar preparada, estar emocionalmente reticente y/o estar sufriendo una situación de intimidación o amenaza.
 - **Información al adulto.** Asimismo, este encuentro debe servir para informar al adulto a cargo acerca de los procedimientos judiciales, el objetivo y las características de la entrevista de declaración testimonial u otras medidas y otros estudios que eventualmente se ordenen (por ejemplo, pericias ginecológicas, psiquiátricas y psicológicas o un allanamiento), así como para recomendar al adulto que evite discutir los hechos a investigar con la NNyA a fin de minimizar el riesgo de contaminación del relato infantil. Este asesoramiento brindado al adulto puede ser también realizado por el propio personal del juzgado o fiscalía contemplado como un derecho de las víctimas a conocer el desarrollo del proceso.
-
- **Momento del encuentro.** Este encuentro debe hacerse con posterioridad a la recepción de la denuncia y la atención inmediata, pero debe ser previo a la entrevista de declaración testimonial, ya que servirá para contar con información útil a la hora de hacer la planificación de esta. Sin embargo, la cantidad de encuentros y el momento exacto dependerá de las necesidades del caso particular y también de la conveniencia de que se realice tan solo unos momentos antes de la propia entrevista de declaración, para evitar el traslado de la NNyA en más de una oportunidad.
 - **Profesional a cargo.** En la mayoría de los casos este encuentro preliminar con la NNyA está a cargo de la misma psicóloga que luego llevará a cabo la entrevista de declaración testimonial. Esto supone la ventaja de aumentar las posibilidades de que se construya una relación de cierta confianza o *rapport*. Sin embargo, en algunas localidades prefieren que estas instancias estén a cargo de profesionales diferentes. Esto puede decidirse según las circunstancias del caso particular así como los recursos disponibles en cada localidad, entre otros factores.

- **Recaudos.** Se debe evitar discutir con la NNyA los aspectos relacionados con los hechos que serán objeto de la entrevista de declaración testimonial. Sin embargo, deben registrarse de manera textual y completa los comentarios espontáneos que eventualmente surjan y las circunstancias disparadoras.

B.3.2. Obtención de información y planificación de la entrevista

- **Recolección previa de información.** La calidad de una entrevista de declaración testimonial depende en gran medida de la posibilidad de contar –de manera previa a la entrevista– con información esencial sobre la NNyA, su contexto, su situación general, el hecho que se imputa y otros elementos relevantes para la investigación. Por lo tanto, cuando sea posible, se debe procurar obtener esta información para facilitar el proceso de evaluación y planificación de la entrevista.
- **Información que puede ser relevante para el desarrollo de la entrevista de declaración testimonial.** Esta información puede tener relación con tres aspectos principales:
 - **La NNyA y su entorno:** antecedentes de abusos sufridos, ingresos en hospitales, comportamiento en la escuela, composición de la familia e interacción con sus miembros, situación socio-económica de la familia, etc.;
 - **El hecho que se imputa:** tiempo y ubicación aproximados, características de la escena y circunstancias de la revelación y denuncia;
 - **Otros elementos:** la existencia de inconsistencias u omisiones significativas en la evidencia y/o en los relatos, dibujos realizados por la NNyA, entre otros.

La calidad de una entrevista de declaración testimonial depende en gran medida de la posibilidad de contar con información previa sobre la NNyA y su contexto. Por lo tanto, cuando sea posible, se debe procurar obtener esta información para facilitar el proceso de evaluación y planificación de la entrevista.

- **Fuentes de obtención de información.** Esta información puede provenir de diferentes fuentes:
 - **Lectura del expediente:** incluye la denuncia, el informe realizado en la atención inmediata, declaraciones testimoniales, la indagatoria al acusado, el informe del encuentro preliminar y otros documentos que puedan estar incluidos.

- **Informe socio-ambiental.** Lo efectúa una trabajadora social a partir de visitas al domicilio de la NNyA, entrevistas con sus familiares u otras personas relevantes de su entorno (por ejemplo: vecinos, otros parientes no convivientes). En el caso que fuese posible, este informe también puede incluir la visita a la escuela y otros ámbitos relevantes donde participe la NNyA. En todos los casos, la finalidad de estas actividades es obtener información complementaria respecto de la NNyA por lo que se debe mantener una necesaria discreción ante la posibilidad de traer a la luz información sensible sobre la NNyA y su historia familiar que no esté directamente relacionada con el propósito de la entrevista de declaración testimonial.
- **Informe sobre antecedentes.** Incluye antecedentes que la NNyA pueda tener como víctima o sobre intervenciones médicas y/o psicológicas previas. Esta información puede obtenerse en una primera instancia sobre la base de entrevistas con los familiares y luego, en el caso que surgieran datos al respecto, debe ser profundizada a partir del acceso a expedientes, historias clínicas, informes escolares y/o entrevistas con maestros o directivos de la escuela, etc.
- **Secreto profesional.** Sobre la posibilidad de contar con información provista por los referidos profesionales vale la pena aclarar que, en tanto la NNyA está involucrada en el proceso como víctima y no como imputada, el juez puede relevarlos del secreto profesional lo cual les permitirá aportar la información que consideren pertinente para los fines de la investigación.
- **Encuentro de planificación de la entrevista de declaración testimonial.** Una vez obtenida esta información se recomienda hacer un breve encuentro de planificación de la entrevista que, de acuerdo con la realidad de cada poder judicial, pueda incluir a los diferentes actores relevantes el proceso: juez, fiscal, secretario, psicóloga, profesional de la OFAVI, asesor de menores. Esto permitirá compartir la información más importante disponible en la causa y acordar los temas a ser requeridos a la NNyA y las posibles preguntas, así como conocer la opinión de los diferentes actores sobre la estructura y el plan general de entrevista, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso y la incidencia de factores como la edad del niño, el género, el nivel socio-económico, lenguaje, religión, necesidades especiales, entre otros.
- **Participación de las partes.** Es recomendable que se procure la participación de los abogados querellante y defensor en esta instancia previa a la entrevista para presentar sus requerimientos en relación con la posibilidad de interrogar a la NNyA sobre otros hechos, o de plantear ciertas preguntas alternativas para eventuales respuestas y/o la necesidad de evitar que las preguntas induzcan la respuesta de la NNyA o la intimiden. También se puede aprovechar este momento para plantear la necesidad de que se tengan en cuenta ciertos requerimientos especiales de la NNyA. De esta manera, evitará complicaciones e interrupciones que suelen afectar el adecuado desarrollo de la entrevista de declaración testimonial.

- **Audiencia preliminar u otras alternativas simplificadas.** El encuentro entre los funcionarios y las partes puede concretarse en una audiencia preliminar. Si no fuera posible, puede llevarse a cabo unos minutos antes de la entrevista de declaración testimonial. Otra alternativa consiste en dar vista a las partes para que presenten sus requerimientos por escrito. Esto puede hacerse en la propia notificación de la entrevista de declaración testimonial y debería dar la oportunidad a las partes de tomar conocimiento y contestar lo presentado por la otra parte.
- **El plan de entrevista.** El resultado de este proceso debe ser un plan de la entrevista por escrito que luego sea utilizado durante la entrevista de declaración testimonial para asegurarse que todos los temas hayan sido cubiertos. Este plan debe identificar claramente temas y áreas de exploración, que orienten el trabajo de la entrevistadora forense, pero que además le permitan actuar con la flexibilidad que el trabajo con NNyA requiere. Esto supone que el plan de entrevista sea acorde con la concepción general que se detallará a continuación sobre la conveniencia de favorecer el relato de la NNyA con la menor cantidad de intervenciones posibles por parte de la entrevistadora forense. En este sentido, debe ser fundamentalmente orientativo y no incluir únicamente un pliego de preguntas, lo cual puede resultar insuficiente e inadecuado para cumplir con el modelo de entrevista que se recomienda utilizar.

Es recomendable que se realice una planificación previa entre todas las partes a través de un plan de entrevista que sea acorde con la concepción general sobre la conveniencia de favorecer el relato de la NNyA con la menor cantidad de intervenciones posibles por parte de la entrevistadora forense.

B.3.3. Entrevista de declaración testimonial

- **Importancia de una técnica de entrevista apropiada.** Aunque las NNyA pueden recordar los incidentes que han experimentado, la relación entre la edad y la memoria es compleja y hay una cantidad de factores que influyen en la calidad de la información que pueden aportar. Entre estos, los más importantes son la predisposición de la NNyA para brindarla y, sobre todo, la habilidad de la entrevistadora para obtenerla. Por lo tanto, es posible obtener información valiosa por parte de las NNyA pero se requiere de procedimientos cuidadosos y de una toma de conciencia respecto de las tendencias y capacidades de las NNyA.

- **Modelo de entrevista en etapas.** Investigadores en distintos países del mundo estudian desde hace varios años el resultado de aplicar diferentes modelos en entrevistas forenses con NNyA. Si bien no existe un protocolo de entrevista único y rígido que deba seguirse punto por punto en todos los casos, los resultados son contundentes en cuanto a los beneficios de utilizar el modelo de entrevista estructurada en etapas, por sobre otros modelos o la realización de entrevistas no estructuradas. Estos resultados han sido convalidados por diferentes estudios científicos a nivel internacional¹⁸ e incluso es coherente con la experiencia de varias provincias del país durante los últimos años.
- **Protocolo de entrevista.** El ejemplo más influyente de este modelo es el Protocolo de NICHD¹⁹, elaborado en 2000 y que desde entonces y luego de una serie de revisiones es aplicado en la mayoría de los países desarrollados. Este modelo divide la entrevista en tres etapas: (1) introducción; (2) construcción del *rapport* y (3) relato libre o sustantivo. El modelo se fundamenta en la importancia de construir una situación de *rapport* o confianza previa al comienzo de la entrevista en sí y, una vez conseguido esto, en facilitar el recuerdo libre de la NNyA con la menor cantidad de intervenciones posibles. Para conseguirlo en la etapa de relato libre o sustantivo se propicia que la NNyA describa en sus propias palabras exactamente lo que le ha sucedido a partir de una serie de comentarios y preguntas de final abierto. Cuando la fase de relato libre ha concluido, la entrevistadora puede realizar preguntas aclaratorias, focalizadas y específicas para expandir y clarificar detalles. A modo de cierre, la entrevistadora tratará luego algunos tópicos más livianos para facilitar la transición de la NNyA a la salida. El recuadro “Etapas de la entrevista de declaración testimonial” detalla los principales componentes de cada una de estas etapas mientras que en el Anexo 4 se aborda el tema aún con mayor profundidad.
- **Componentes de toda entrevista.** Este enfoque reconoce que toda entrevista contiene dos elementos principales:
 - **Elemento social.** Este primer elemento tiene que ver con la necesidad de establecer un *rapport*, es decir, un vínculo de confianza al inicio de la entrevista previo a entrar en la temática de abuso. Por lo general las víctimas o testigos solo están dispuestas a relatar lo sucedido a personas que les transmiten confianza y con las que se sienten cómodas, esto es especialmente así en el caso de NNyA y otras víctimas vulnerables. Por

18. El Profesor Michael Lamb, de la Universidad de Cambridge en el Reino Unido, integra uno de los equipos de investigación más reconocidos que realizó varios estudios empíricos sobre los resultados que la aplicación de modelos estructurados de entrevista sensibles al desarrollo evolutivo de las NNyA tienen sobre la cantidad y calidad de la información obtenida. Entre ellos se puede mencionar: Pipe, M. E., Lamb, M. E., Orbach, Y., & Cederborg, A.-C. (Eds.) *Child sexual abuse: Disclosure, delay, and denial*. Mahwah, NJ: Erlbaum, 2007; Lamb, M. E., Orbach, Y., Hershkowitz, I., Esplin, P. W., & Horowitz, D. Struc-

ture forensic interview protocols improve the quality and informativeness of investigative interviews with children: A review of research using the NICHD Investigative Interview Protocol. *Child Abuse and Neglect*, 2007, 31, 1201-123.

19. NICHD es el National Institute of Child Health and Human Development (Instituto Nacional para la Salud de la Infancia y el Desarrollo Humano), un organismo público de EE.UU. perteneciente al sistema judicial, destinado a la investigación científica en estos temas.

lo tanto, la primera fase de toda entrevista implica la construcción de este vínculo con la víctima y la última (o de cierre) que la entrevistadora dedique un tiempo para promover que la víctima se retire con la sensación de que tuvo plenas oportunidades para poder expresarse ampliamente.

- **Elemento cognitivo.** Este modelo de entrevista considera el conocimiento obtenido por las ciencias cognitivas en las últimas décadas sobre el funcionamiento de la memoria humana y específicamente durante la infancia. Así, se incluyen una variedad de técnicas de entrevista que van desde la narración libre hasta las preguntas con final abierto, focalizadas y específicas. Tienen como objetivo, en todos los casos y dentro de lo posible, que las víctimas de todas las edades puedan proveer su relato en vez de que la entrevistadora sugiera un relato con el cual se invita a la víctima a acordar. Las técnicas incluidas en este modelo de entrevista son específicas y diferentes a lo que sucede en una conversación informal, por lo que deben ser adecuadamente estudiadas y practicadas para asegurar que se apliquen de manera consistente y correcta.
- **Flexibilidad del modelo.** A pesar del énfasis puesto en la conveniencia y beneficios de utilizar el referido modelo de entrevista en etapas, no se pretende sostener que exista un único modelo que deba ser utilizado paso a paso y en todos los casos y que la utilización de otras técnicas sea inaceptable. Cada NNyA es diferente y, por ende, cada entrevista resultará en un hecho único. Esto requiere que la entrevistadora forense adapte los procedimientos y técnicas a las características, condiciones y necesidades de la NNyA, según su desarrollo cognitivo, estado emocional y también naturaleza de los hechos denunciados. La flexibilidad de la entrevistadora y su grado de experiencia clínica son cualidades clave para realizar entrevistas con NNyA de manera satisfactoria. Más allá de esto, es recomendable que los principios establecidos por este modelo de entrevista sean utilizados regularmente y que otros enfoques, metodologías o técnicas sean usados a modo de excepción y de manera oportunamente justificada en cada caso.

El modelo de entrevista en etapas se fundamenta en la importancia de construir una situación de *rapport* o confianza previa al comienzo de la entrevista en sí, y una vez conseguida, en facilitar el recuerdo libre de la NNyA con la menor cantidad de intervenciones posibles.

Etapas de la entrevista de declaración testimonial

Introducción

- Etapa informativa inicial
- La entrevistadora se presenta, explica su rol y el propósito de la entrevista. También describe las características del lugar en el que se encuentran, especialmente la presencia de otras personas en la sala de observación que van a estar siguiendo el desarrollo la entrevista y la existencia de equipos de videograbación que servirán para dejar registro del intercambio que será utilizada como evidencia en el proceso.
- El modo en que esta información es comunicada se ajustará a la edad de la NNyA y su desarrollo cognitivo pero es importante que esta situación no sea ocultada en ningún momento.

Primera etapa: *rapport*

- Comienzo de la entrevista en sí.
- El objetivo de esta primera etapa es la construcción del *rapport* o vínculo de confianza.
- Al principio, suele ser adecuado hablar de temas neutrales, no vinculados con la investigación de los hechos. Esto es importante para ayudar a que la NNyA se relaje lo más posible en un ambiente desconocido y para confirmarle que no está ahí porque haya hecho algo incorrecto. Los temas pueden incluir cuestiones generales sobre la composición de su familia, la escuela, deportes, juegos, el viaje hasta el lugar de la entrevista, etc.
- La duración de esta etapa puede ser relativamente breve, cuando la entrevistadora hubiese tenido contactos previos con la NNyA. Otras veces, en cambio, cuando la NNyA estuviese nerviosa o hubiese sido sometida a amenazas o intimidación, puede requerirse un período de *rapport* mucho más extenso. Es importante recordar en esta instancia que no es conveniente empezar a hablar sobre el hecho sufrido sin que antes se haya establecido una adecuada relación.
- Hacia el final de esta etapa inicial es importante que la entrevistadora explique con claridad a la NNyA las “reglas básicas” de la entrevista. Estas incluyen la necesidad de que la NNyA describa únicamente los hechos que ocurrieron realmente, que diga que no sabe cuando no conozca la respuesta y que se sienta cómoda y con libertad para corregir a la entrevistadora si dijera alguna información equivocada o para pedirle aclaraciones si no entendiera alguna pregunta.

20. Ver al respecto el el Anexo 4. “Etapas de la entrevista de declaración testimonial” sobre los distintos tipos de preguntas posibles (p. 89).

Segunda etapa: relato libre o sustantivo

- Una vez establecida la situación de *rapport* y si lo considerase oportuno, la entrevistadora le debe solicitar a la NNyA que provea el relato de los hechos en sus propias palabras.
- Esta etapa de relato libre es el núcleo de la entrevista y la fuente de información más confiable. El rol de la entrevistadora es el de “facilitadora” y no de interrogadora. Se debe intentar obtener un relato completo y exhaustivo por parte de la NNyA de manera espontánea y libre de la influencia de la entrevistadora.
- La entrevistadora debe tener cuidado de no cerrar esta etapa demasiado temprano al intervenir con preguntas para solicitarle detalles adicionales o clarificar ambigüedades, que podrá formular en la instancia siguiente. En cambio debe asumir una postura neutral de escucha atenta.
- La cantidad de información relevante provista por la NNyA dependerá de cada caso. Casi siempre será necesario, sin embargo, expandir la información con preguntas. Esto supone una segunda instancia dentro de esta misma etapa. Las preguntas pueden ser de distinto tipo: de final abierto, focalizadas, específicas o de opción múltiple, priorizando siempre las primeras sobre las últimas, ya que estas brindan información de mayor confiabilidad²⁰.
- Las preguntas deben ser realizadas de a una por vez, dándole tiempo suficiente a la NNyA para que pueda responder antes de que se le haga una nueva pregunta. Interrumpir a la NNyA cuando aún está hablando puede reducir su confianza y le puede sugerir que solo se espera que aporte respuesta cortas.

Cierre

- Toda entrevista debe tener una etapa de cierre en la que la entrevistadora dé a la NNyA la oportunidad de hacer una resolución emocional al menos temporaria.
- Esta etapa está enfocada en las necesidades de la NNyA más que en obtener información y puede ser sumamente breve aunque normalmente debe incluir los siguientes elementos:
 - Verificar la existencia de preguntas o temas adicionales a explorar o ambigüedades o contradicciones aparentes que pudiesen ser resueltas.
 - Resumir las afirmaciones de la NNyA de importancia probatoria, en lo posible, utilizando su propio lenguaje, solicitándole que interrumpa el relato si alguna cuestión fuese incorrecta.
 - Dar a la NNyA la oportunidad de agregar lo que considere necesario y de aclarar dudas.
 - Agradecerle por su tiempo y esfuerzo.
 - Darle asesoramiento en la búsqueda de ayuda y un número u otra forma de contacto.
 - Volver al *rapport* o a la conversación de temas neutrales, para facilitar la transición a la salida de la sala de entrevistas.



Requisitos para las entrevistadoras forenses

- Capacitación forense y específica sobre abuso sexual y técnicas de entrevista
- Experiencia de trabajo con NNyA
- Revisión e intercambio con pares
- Predisposición al trabajo en equipo
- Flexibilidad y capacidad de reflexión

- **Momento del proceso en que debe efectuarse la entrevista.** En general, es muy importante que la entrevista testimonial se realice a la mayor brevedad posible. Esto es fundamental para, por un lado, evitar el deterioro del recuerdo que produce el paso del tiempo y, por el otro, minimizar las influencias post-evento, como ser presiones del entorno familiar, por la repercusión en medios de difusión, etc. Cabe aclarar que esto supone no solo una medida de protección de la NNyA sino también una importante garantía para el imputado. Asimismo, en muchos casos, también puede ser relevante contar prontamente con esta información para poder tomar medidas preventivas o vinculadas con la recolección de pruebas que aún no hayan sido tomadas.

Sin embargo, al tomar esta decisión la autoridad a cargo de la investigación deberá contrabalancear esta necesidad con la conveniencia de tomar ciertas medidas preliminares, como obtener información previa sobre la NNyA y su contexto y de realizar una planificación y un plan de entrevista por escrito, entre otras que puedan ser necesarias para que la entrevista sea lo más completa y confiable posible. Esto deberá ser decidido en cada caso particular, según la condición de la NNyA, las particularidades del hecho denunciado, entre otros elementos.

Salvo situaciones excepcionales, es sumamente recomendado que la declaración testimonial se tome a la NNyA en un plazo que no exceda los 10 días hábiles.

- **Momento del día en que es preferible realizar la entrevista de declaración testimonial.** El horario de la entrevista debe considerar, en la medida de las posibilidades de cada poder judicial, los hábitos y las rutinas de la NNyA. Esto supone la posibilidad que las prácticas de los poderes judiciales se flexibilicen para poder abordar estos temas, dada la especial vulnerabilidad de las víctimas, evitando los horarios que puedan ser especialmente disruptivos en la rutina de la NNyA (por ejemplo, horarios muy tempranos cuando esté muy cansada o aquellos que requieran que deba faltar a la escuela). En general los horarios de la tarde o incluso durante

días no hábiles (por ejemplo, el sábado) suelen ser más indicados que los horarios convencionales de actividad judicial también por el beneficio que supone que no haya movimiento de gente en las instalaciones.

- **Actores que pueden y/o deben estar presentes.** Para que la entrevista de declaración testimonial pueda ser utilizada como prueba válida dentro del proceso y no deba ser reiterada es fundamental que se tomen los recaudos necesarios para que determinados actores dentro del proceso se hagan presentes al momento de la declaración de la NNyA.
 - **Abogado defensor.** Para evitar posibles impugnaciones posteriores y principalmente evitar que la declaración deba ser reiterada, es fundamental que se notifique al abogado defensor para darle la posibilidad de estar presente durante la entrevista de declaración testimonial, solicitar la realización de ciertas preguntas en relación con determinados temas antes y durante la entrevista (a través de una modalidad de comunicación específica) y así poder tener control sobre la producción de esta prueba de tanta importancia en el desarrollo del proceso. Sin embargo, si una vez notificado el defensor no se hiciera presente, la entrevista se realizará de todas maneras y habrá perdido la oportunidad de intervenir en esta instancia.
 - **Imputados no identificados.** En caso que no hubiese todavía un imputado identificado al momento de la entrevista de declaración testimonial, se recomienda que se notifique al defensor oficial de turno para que este asuma la representación del imputado aún no identificado.
 - **Asesora de menores.** A su vez, también es recomendable que se notifique a la asesora de menores para que pueda estar presente y así velar por el respeto de los derechos de la NNyA. Esto es especialmente importante cuando la NNyA no es acompañada por un adulto legalmente responsable o este es alguien que no le brinda contención en el proceso.
 - **Abogado querellante de la NNyA:** Es imprescindible que el abogado querellante de la NNyA o de sus representantes legales, en caso de haberse constituido, sea notificado a los fines de presenciar la entrevista testimonial.
 - **Autoridad a cargo.** Se sugiere como una buena práctica que el juez y/o el fiscal (dependiendo del sistema procesal de cada jurisdicción) esté presente en el acto. En caso que no pudiese estar presente, debe hacerlo en su reemplazo un funcionario letrado con suficiente jerarquía como para poder dirigir el proceso frente a posibles reclamos, demandas y presiones que puedan ejercer las partes.
 - **Padres o adulto de referencia.** Es recomendable que los padres o el adulto a cargo acompañen a la NNyA en el momento de presentarse a la entrevista, siempre y cuando no haya ningún indicio de complicidad con el imputado. Sin embargo, en principio, no debería aceptarse que estas personas estén presentes en la sala de entrevistas con la NNyA. En este sentido, la experiencia relevada en otros países y la Argentina indica que es conveniente que la NNyA sea entrevistada a solas, siempre que esto sea posible, dado su estado emocional. Incluso, se indica que los padres

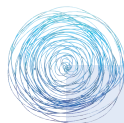
o adultos de referencia no deberían estar presentes ni siquiera en la sala de observación, ya que su presencia en esa sala también puede llegar a condicionar a la NNyA en su relato.

En el caso que la NNyA requiriese de algún acompañamiento, se le puede ofrecer la posibilidad de que una psicóloga o trabajadora social, u otra profesional del Poder Judicial que no conozca el caso, se sienta junto con la NNyA para acompañarla durante la entrevista.

A pesar de esto, si la NNyA precisara indefectiblemente del acompañamiento de un familiar u otro adulto de confianza para participar de la entrevista esto puede ser aceptado pero bajo condiciones sumamente estrictas. Esto incluye que no tenga ninguna intervención que pueda afectar el relato de la NNyA, como ser hacer comentarios, sonidos confirmatorios o de rechazo, gestos, incitaciones a hablar, realizar promesas de recompensa en caso que hablase, etc. El adulto puede, por ejemplo, sujetarle la mano para confortarla aunque debe mantener una actitud completamente neutral. En caso que el adulto no cumpla estas condiciones la psicóloga le deberá solicitar que se retire, ya que se debe tener en cuenta que esto puede ser motivo de impugnación por parte de la defensa. Antes o durante el comienzo de la entrevista la psicóloga debe dar las instrucciones precisas al adulto sobre cómo debe comportarse en esta situación.

- **Perito de parte.** Las partes tienen derecho a contratar o designar un perito de parte que esté presente en la sala de observación durante la entrevista y los asesore acerca de la conveniencia de realizar ciertas preguntas, tratar determinados temas, objetar determinadas preguntas propuestas por la otra parte, etc.
- **Imputado.** Para garantizar el derecho de defensa material, el imputado debe tener acceso a escuchar el relato de la NNyA al momento en que se está llevando a cabo la entrevista con el objetivo de poder formular las preguntas que estime pertinentes a través de su abogado defensor. Sin embargo, es imprescindible que se garantice la protección de la NNyA de manera que no se produzcan cruces visuales con el imputado ni exista la posibilidad de que la NNyA lo escuche. Por ese motivo, se recomienda que el imputado presencie el desarrollo del acto a través del sistema de CCTV en una sala apartada a la de la toma de declaración. De no contar con la disponibilidad de este dispositivo, se recomienda que su presencia no sea permitida en la sala de observaciones contigua a la sala de toma de declaración y que se tomen todas las medidas necesarias para garantizar la protección de la NNyA.

El imputado sí deberá estar presente durante la instancia de juicio oral, cuando se reproduce el video de la declaración testimonial, ya que la NNyA no estará presente en ese acto.



Actores que deben ser notificados sobre la entrevista de declaración testimonial

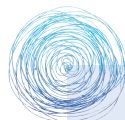
- Juez
- Fiscal
- Abogado defensor
- Defensor oficial (en caso de no estar identificado el imputado)
- Asesora de menores
- Abogado querellante de la NNyA (en caso de haberse constituido)

- **Procedimiento especial.** Los procedimientos de entrevista pueden modificarse en casos de niños/as muy pequeños, con mínimas habilidades verbales, o niños/as con problemas especiales.
- **Formulación de preguntas de las partes a través de la psicóloga.** La autoridad a cargo de la investigación (fiscal o juez según la jurisdicción) o el funcionario letrado designado por esta será la única persona que tenga contacto directo con las profesionales a cargo de la entrevista (entrevistadora y monitora). Todas las consultas, objeciones y preguntas que tengan el resto de los actores antes o durante la entrevista solo pueden ser comunicadas de manera directa a esta autoridad, quien dará traslado de las preguntas que considere pertinentes a la otra parte para que esta formule objeciones y luego las comunicará a la “monitora” o a la psicóloga a cargo de la entrevista durante el intervalo de descanso para que las adapte y eventualmente se las transmita a la NNyA.
- **Cooperación.** Asimismo, vale la pena resaltar la necesidad de que exista entre la entrevistadora y la autoridad o funcionario a cargo de la entrevista un vínculo de cooperación, de complementación y no de competencia de saberes.

De esta manera, se busca alentar la interacción entre ambas disciplinas, con objetivos e intereses comunes, entendiendo en todo momento que la investigación es un proceso mancomunado, de trabajo interdisciplinario y en equipo, que tiene como finalidad proteger a la NNyA víctima a la vez que procurar obtener información que permita averiguar la verdad, la resolución del caso y la realización de Justicia. Teniendo esto en mente es que se debe decidir la pertinencia de plantear o no ciertas preguntas²¹.

21. Este elemento se relaciona con lo establecido en el Principio general 4 “Coordinación entre actores y protocolización de procedimientos” (p. 18).

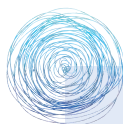
- **Manifestación de un hecho que excede el requerimiento de instrucción.** Es importante tener en cuenta que esta puede ser la única ocasión en la que la NNyA hable sobre los hechos. Por ello, en el caso que la NNyA manifestara un hecho que excede el requerimiento de instrucción, se deberá ampliar el objeto en ese momento. Si la NNyA hiciera referencia a un hecho que no fuera competencia del juzgado no se debe interrumpir su declaración, sino que se debe obtener el relato completo y luego remitir el video al juzgado competente.



Recaudos generales a tener en cuenta por la entrevistadora

- **Acercamiento amigable y relajado.** En términos generales la entrevista debe ser conducida de manera tal de minimizar el estrés que la situación supone para la NNyA, proveyéndole un trato calmo, acogedor y amable, que contemple sus tiempos, se adapte a su edad, desarrollo cognitivo, nivel de lenguaje y características socio-culturales. Es conveniente una actitud relajada y sin apuros, que exprese interés en el bienestar de la NNyA. Las NNyA reconocen fácilmente la ansiedad, incomodidad y/o el apuro de los adultos y son consecuentemente afectadas.
- **Postura de escucha neutral.** La entrevistadora forense debe mantener una postura de escucha neutral, con una mentalidad abierta, evitando juzgar la información suministrada por la NNyA e intentando obtener las particularidades de cada caso. Es importante que cuide el tono de voz utilizado, los gestos faciales y corporales, que deben ser mesurados y exentos de histrionismo. Deben evitarse las expresiones o gestos que impliquen implícita o explícitamente cuestionamientos o juzgamientos sobre la información aportada por la NNyA ya que estas pueden inhibirla, afectar su predisposición a hablar y/o incrementar las posibilidades de distorsiones en el relato. La entrevistadora debe evitar proyectar implícita o explícitamente los propios sentimientos o percepciones acerca de la situación de la NNyA. Tampoco debe presuponer que la NNyA encuentre desagradable el contacto sexual, ni se sienta culpable o angustiada, ya que esas sensaciones pueden estar ausentes.
- **Superar reticencias para hablar.** Muchas NNyA pueden ser reticentes a hablar abiertamente sobre los hechos en cuestión en este tipo de entrevistas. Algunas veces esto puede ser superado por el trabajo de la entrevistadora para tranquilizarla dándole cierto apoyo, como por ejemplo: "Sé que esto debe ser difícil para vos, ¿hay algo que pueda hacer para que te sea más fácil?". Sin embargo, se debe evitar el uso de expresiones de cariño ("querida", "dulce", "cariño"), expresiones verbales confirmatorias (decirle que lo están haciendo muy bien) y contactos físicos (un abrazo, agarrarle la mano), ya que todos estos resultan inapropiados.

- **Valoración de la credibilidad del relato.** Es frecuente que en los casos de abuso sexual infantil se solicite a la entrevistadora forense que aporte algunos elementos que sirvan para evaluar la credibilidad y competencia de la NNyA en la entrevista. La credibilidad refiere a la veracidad y precisión y los factores que la influyen favorablemente son:
 - Estado afectivo congruente con lo explicitado (aunque puede haber muchos motivos por los que una NNyA esté enojada, triste, ansiosa o manifieste disociación afectiva).
 - Conocimiento sexual inapropiado para la edad.
 - Relato espontáneo.
 - Relato narrado desde el punto de vista infantil.
 - Descripción detallada.
 - Relato consistente y mantenido básicamente en el tiempo.
 - Relato de la historia por partes, más que todo de una vez.
 - Relato verosímil: la historia es plausible y físicamente posible.
 - Estilo cándido, tal como el hacer correcciones espontáneas, admitiendo que hay detalles que no puede recordar.
 - Comparación de la historia de los síntomas y conducta del niño/a favorable con el contenido de la entrevista.
 - Descripción de circunstancias típicas y características de una situación de abuso sexual (amenaza, presión, seducción, coerción).



El testimonio es creíble cuando supone un relato...

- claro y coherente de lo ocurrido
- sin contradicciones fundamentales
- con un lenguaje adecuado a su edad
- carente de motivaciones secundarias para mentir o fabular
- consistente con la información adicional que se tiene del caso.

B.4. Valor probatorio de la entrevista de declaración testimonial, entrevistas adicionales y otras cuestiones

- **Integralidad de la investigación e importancia del relato.** Es imprescindible tener en cuenta la importancia de tomar a todo el proceso en su totalidad a la hora de asesorar y discernir sobre la posibilidad de que haya ocurrido un abuso. Es muy inusual encontrar un hallazgo que pueda llegar a ser concluyente. Por el contrario, generalmente, todos los elementos encontrados y obtenidos deben ser interpretados en el contexto global de la investigación. Esto incluye la prueba que suele tener la mayor importancia en la mayoría de los casos: el relato de la NNyA. Más allá de este, se debe propender a la identificación de otros elementos de prueba que puedan resultar relevantes para la causa, tal como se explicitó en el punto sobre pruebas complementarias de la sección 3.
- **Posibilidad de realizar entrevista adicional.** Es posible que en algunos casos de cierta excepcionalidad sea conveniente realizar una entrevista adicional. Estos casos incluyen cuatro situaciones específicas y puntuales:
 1. La NNyA indica a alguien que tiene información nueva significativa que anteriormente no fue expuesta en la entrevista de declaración testimonial.
 2. La psicóloga a cargo de la entrevista determina la conveniencia para la niña y el proceso de continuar la entrevista en otro momento o de realizarla en una serie de sesiones en vez de concentrar todo en una única entrevista. Suele ser el caso de NNyA pequeñas con quienes se requiere más tiempo de trabajo.
 3. Las partes aportan nuevas pruebas sobre cuestiones no tratadas en la entrevista que suponen elementos significativos para la investigación, por lo que requieren necesariamente una nueva entrevista con la NNyA.
 4. La declaración de la NNyA en la entrevista involucra en un hecho de abuso sexual a otra persona (u otras), quien no se encuentra imputadas en el proceso. En este caso, el relato de la NNyA no debe ser interrumpido sino que se debe permitir que pueda continuar aunque luego el nuevo imputado pueda solicitar que se le tome una nueva declaración precisando cuestiones sobre las cuales la NNyA no se ha manifestado.

En estas circunstancias puede ser necesaria una entrevista complementaria que también debe ser video-grabada. Sin embargo, este requerimiento debe ser debidamente justificado y por escrito y debe contar con el consentimiento de las psicólogas a cargo, quienes deben dictaminar sobre la posible afectación en la salud de la NNyA que podría producir una nueva entrevista.



A la vez, también se debe tener en cuenta en todo momento que una nueva entrevista solo debe ser entendida como adicional a la ya realizada, por lo que esta no debe ser desechada y las cuestiones que se trataron en la entrevista anterior no deben ser interrogadas nuevamente.

- **Uso de muñecos anatómicamente correctos y dibujos (MAC).**

Los MAC y los dibujos anatómicos son herramientas útiles para entrevistar NNyA quienes puedan haber sido víctimas de abuso sexual. Son facilitadores que pueden servir como modelos anatómicos y para fines demostrativos. En cambio, su uso como pistas para facilitar el recuerdo es más controvertido.

El uso de estos elementos, especialmente los MAC, puede servir para facilitar la obtención de información, descubrir terminología de partes anatómicas y permitir a la NNyA que no puede hablar o dibujar los hechos, mostrarnos qué pasó. Es importante evitar utilizar los muñecos como modo de entrenar, dirigir o instruir a la NNyA. Tampoco los muñecos deben ser usados como un atajo para una evaluación más comprensiva de la NNyA y de su familia. Además los hallazgos no deben ser analizados aisladamente ya que por sí mismos no proveen respuestas confiables o prueban definitivamente si ocurrió o no el abuso²².

Sin embargo, en manos de entrevistadoras debidamente entrenadas, los MAC pueden ser útiles para:

- Estimular la memoria
- Permitir a las NNyA demostrar lo que no pueden poner en palabras.
- Confirmar que la entrevistadora entiende correctamente el vocabulario y significación para varios términos.

Asimismo, es cierto que cuando una NNyA sitúa a los muñecos anatómicos en lo que parecen ser posiciones sexuales se justifica investigar más ya que la investigación indica que generalmente las NNyA no abusados raramente se involucran en comportamientos sexuales explícitos con muñecos anatómicos.

- **Uso de los dibujos de las NNyA.** Los dibujos de las NNyA pueden ser muy útiles durante las entrevistas. Esto incluye dibujos espontáneos, así como proponerles dibujar un hombre o una mujer, así como una familia “kinética”, autorretratos, que intenten dibujar lo que pasó, el lugar, etc. Lo útil de estos dibujos radica en los efectos que puede generar la información que ponen al descubierto. Hay algunos hallazgos en los dibujos que son sugerentes de abuso sexual en general: el dibujo de los genitales o la alternativa de evitar cualquier carácter sexual en conjunto. Sin embargo, al igual que sucede con la utilización de los MAC estos dibujos pueden ser utilizados como herramienta, como parte de una evaluación y no pueden ser juzgados aisladamente para decidir si el abuso ha ocurrido o no.

En algunas situaciones se incorpora a la investigación un dibujo que la NNyA puede haber realizado antes de la entrevista. Este puede ser tenido en cuenta al momento de la entrevista como un disparador, para solicitarle que lo explique, otorgue más detalles sobre él.

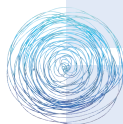
22. En este sentido, los lineamientos de la APSAC de 1995 señalan que estos muñecos no son un test diagnóstico para casos de abuso sexual infantil, que no es apropiado hacer conclusiones definitivas acerca de probabilidad de abuso basado solamente en la interpretación de la conducta de la NNyA con

dichos muñecos y que no existe una conducta conocida con los muñecos que pueda ser considerada un marcador definitivo de abuso sexual en ausencia de otros factores tales como el relato verbal del niño o la evidencia física médica.



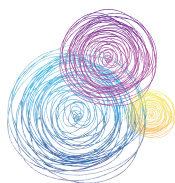
Precauciones para asegurar que la video-grabación de la entrevista sea utilizada a lo largo de todo el proceso

- Al comenzar la entrevista se debe asegurar el equipamiento esté funcionando adecuadamente y que la calidad de la imagen y el audio cumplan con los requisitos exigidos.
- Una vez terminada la grabación, el material debe ser transferido y correctamente identificado a dos DVD, uno de los cuales debe ser entregado al juzgado a cargo de la causa y el otro quedar en poder del organismo a cargo del equipamiento, como copia de respaldo.
- Las copias deben ser probadas y una vez que su calidad haya sido corroborada la grabación guardada en la cámara o en la PC, dependiendo de las características del equipo, debe ser eliminada para evitar que otras personas puedan acceder a este material sin autorización.
- Debido a la sensibilidad del contenido de estas entrevistas, la preservación de ambos DVD debe hacerse con máximo cuidado.
- La copia de respaldo debe ser guardada en un lugar centralizado, en sobres lacrados y con un acceso sumamente restringido, por ejemplo, en una caja fuerte en el Cuerpo Médico Forense. Solo será utilizada para hacer una nueva copia en caso que hubiese surgido algún inconveniente (rayadura, rotura, pérdida) con la copia originariamente remitida al juzgado con el expediente.
- La copia remitida al juzgado debe ser guardada de manera separada al expediente y siguiendo estrictas normas de seguridad. Por ejemplo, en la caja fuerte de cada juzgado en sobre lacrado y que solo pueda ser retirada bajo firma y constancia de compromiso.
- El acceso a esta copia en poder del juzgado solo será autorizado a las partes de la causa, previa firma de un acta en la que dejan asentado que se comprometen a preservar el material, no realizar copias ni difundirlo y que comprenden la sensibilidad del material ahí contenido y la posibilidad de incurrir, en caso que no cumplieran con lo comprometido, en una falta importante contra la ética del abogado, una infracción susceptible de multa o hasta un delito penal.



¿Por qué callan las NNyA abusadas sexualmente?

- Porque la dependencia o asimetría respecto del agresor socialmente confiable la deja encerrada y no ve la salida.
- Por abandono ya que carece de quién esté dispuesto a escucharla o no tiene confianza en nadie.
- Por culpa, indefensión, vergüenza, amenaza.
- Por temor a males mayores como enojo, reproches, abandono de figuras significativas, más soledad y desamparo.
- Por miedo de no ser creídas o resultar culpabilizadas.
- Porque de la sexualidad “no se habla”.
- Porque no tiene palabras para explicar lo que le pasó.
- Porque presenta amnesia del incidente.
- Por enojo.



Principales cuestiones a tener en cuenta en esta instancia

- Decisión sobre la pertinencia y necesidad de realizar determinadas diligencias preventivas, recolectar evidencias físicas, citar a otros testigos, etc.
- Evaluación sobre la necesidad de realizar examen médico físico forense y toma de declaración testimonial de la NNyA.
- Importancia de la recolección de otros elementos de prueba que puedan resultar relevantes para la causa además de la declaración testimonial.

Examen médico forense

- El cuidado, la protección y el respeto por la NNyA deben ser considerados en primer lugar.
- Se debe priorizar la atención clínica y coordinar acciones con aquellos a cargo de la parte asistencial.
- En casos recientes, el estudio debe realizarse lo antes posible.
- Debe existir disponibilidad de especialistas y recursos para realizar el examen en todo momento.
- Profesional a cargo debe contar con capacitación específica y en lo posible ser médica ginecóloga infanto-juvenil del mismo sexo que la víctima.

Entrevista de declaración testimonial

- El testimonio de la víctima tiene un valor fundamental como prueba en el proceso.
 - El objetivo principal es obtener información precisa, confiable y completa sobre los hechos denunciados a través del relato de la NNyA, minimizando el estrés que puede sufrir la víctima durante la entrevista.
 - La precisión de la información a obtener será diferente según las características de la NNyA y su entorno y variar de acuerdo a la habilidad y competencia de la entrevistadora.
 - La entrevista debe ser tomada lo antes posible y por profesionales específicamente capacitadas.
 - Debe ser realizada en un espacio especialmente acondicionado para este fin y con los elementos técnicos necesarios que permitan una videograbación de calidad.
 - Se deben tomar los recaudos procesales necesarios para evitar la reiteración de la entrevista. Solo en casos excepcionales y justificados puede ser conveniente aceptar la posibilidad de que se realice una entrevista adicional.
-



Abordaje y seguimiento de la NNyA y su familia

- **Relevancia de esta instancia y equipo a cargo.** Esta instancia comienza una vez llevada a cabo la atención inmediata a la NNyA luego de la denuncia inicial o develamiento del hecho.



Teniendo en cuenta las necesidades en el caso concreto, es fundamental asegurar la protección y bienestar de la NNyA y su familia durante todo el proceso y más allá de este.

Para que esto pueda hacerse efectivo, es necesario que un equipo de profesionales especialmente capacitados esté a cargo de hacer un seguimiento durante todo el proceso.

Resulta recomendable que este equipo de profesionales especialmente capacitados funcione dentro del área de niñez de la jurisdicción. Además del seguimiento su tarea supone coordinar con los organismos estatales y privados y con el Poder Judicial las medidas y tratamientos que la NNyA y su familia necesite.



Objetivos

El abordaje y seguimiento debe incluir la identificación de las necesidades que puedan enfrentar tanto la NNyA como su familia. Esto puede abarcar:

- Brindar asesoramiento legal a la NNyA y su familia, orientación sobre el desarrollo del proceso y facilitar patrocinio letrado en caso de ser necesario.
- Adoptar las medidas de protección integral que sean necesarias en el caso.
- Asegurar el acceso a tratamientos psicológico y médico asegurando su disponibilidad y continuidad mediante la coordinación con organismos estatales y privados.
- Brindar asistencia socioeconómica a la NNyA y su familia en caso que sea necesario.
- Realizar un seguimiento sobre el contexto de desarrollo familiar y escolar.

- **Un profesional que actúe como contacto.** Es recomendable que se designe a una persona que sirva como contacto para la NNyA y su familia y que pueda responder a sus consultas y recibir sus inquietudes relativas a, por ejemplo, el proceso o las medidas que se adoptarán en el caso.
- **Protección contra futuros abusos.** Medidas precautorias. A partir del trabajo realizado durante la asistencia inmediata se contará con la información necesaria para evaluar apropiadamente el contexto de desarrollo de la NNyA y las posibilidades de que pueda volver a ser abusada. En este sentido, el área de niñez debe asegurar que se tomen las medidas necesarias para la protección de la NNyA, antes que se disponga su regreso al hogar o en el caso que ella permaneciese allí. Esto puede incluir la solicitud de una prohibición de acercamiento o de exclusión del hogar. En caso que esto no fuese posible y, si la NNyA estuviese en riesgo, se deben procurar alternativas de alojamiento, como por ejemplo la casa de un familiar o un hogar con condiciones adecuadas.
- **Protección contra amenazas o intimidación.** Como es sabido, la mayoría de los casos de abuso sexual son intra-familiares o con imputados conocidos de la NNyA y su familia, por lo que el grado de conflictividad implicado en el proceso suele ser elevado y en algunos casos hasta puede derivar en situaciones de amenazas y violencia psicológica y/o física. Las medidas para reducir la oportunidad de que el imputado pueda amenazar o intimidar a la NNyA son las mismas que las discutidas en el párrafo anterior. Sin embargo, a estas se puede agregar que la NNyA y el adulto a cargo reciban información sobre qué acciones tomar si se les acercara el imputado o un miembro de su familia. Las amenazas y la intimidación de las NNyA víctimas son relativamente frecuentes y se debe proveer a la NNyA y los adultos a cargo las herramientas para que puedan denunciarlas y se tomen acciones inmediatas.

- **Asesoramiento legal y querrela en la causa.** Es importante que tanto la NNyA como su familia reciban asesoramiento legal y orientación sobre el desarrollo del proceso y acerca de las opciones disponibles sobre las que pueden accionar. Asimismo, es fundamental que se brinde la posibilidad de contar con un patrocinio letrado de forma gratuita. En caso que la NNyA o sus representantes legales manifiesten su deseo por ejercer la acción penal y/o civil contra el imputado de un delito y erigirse en querellante o particular damnificado tienen el derecho a recibir asistencia legal y técnica por parte de un abogado de su confianza²². Por ello, en caso de carecer de recursos económicos es importante que se garantice este derecho de manera gratuita por parte del Estado.



En principio, la querrela será constituida a través del representante legal de la NNyA (madre, padre, tutor o guardador) quien ejercerá su representación en la causa hasta tanto la víctima adquiera la mayoría de edad. Sin embargo, en los casos de víctimas o testigos ya adolescentes o en casos de conflicto de interés con sus representantes legales se podría permitir que sea la NNyA quien se constituya de manera directa como querellante en su causa con el patrocinio de un abogado²³.

Es recomendable que el abogado que cumpla con este rol sea especialista en causas penales y que, en la medida de lo posible, cuente con capacitación específica acerca del abuso sexual infantil. El letrado actuante podrá participar de todo el proceso, incluyendo la entrevista de declaración testimonial y deberá velar siempre por la protección de los derechos de la NNyA víctima, en su especial condición de sujeto de derecho en formación y de víctima de delito.

- **Asistencia social y económica.** Muchas veces el familiar implicado en la denuncia es el sostén económico del grupo familiar –por ejemplo el padre o el padrastro–, por lo que las víctimas se encuentran en una situación de particular dependencia y vulnerabilidad. Esto plantea un contexto de suma complejidad que precisa ser atendido por los funcionarios y organismos trabajando en el caso. En este sentido, es fundamental que se implique a las instituciones y recursos del Estado necesarios para asegurar la asistencia social y económica que se requiera según las particularidades del caso. Esto puede resultar imprescindible para que la NNyA y su familia tengan la autonomía necesaria para poder continuar con el desarrollo del generalmente extendido proceso.
- **Tratamiento psicológico.** En los casos de abuso sexual, la NNyA víctima sufrirá un trauma emocional de diferente intensidad según su edad, personalidad, condiciones de desarrollo familiar, las características del abu-

23. Este derecho a recibir asistencia surge de la Convención de los Derechos del Niño, art 12 derecho a ser oído, y art. 27 ley 26.061, que consagra el derecho del niño a ser asistido por un letrado y ha sido aceptado en distintos casos jurisprudenciales (ver por ejemplo: Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala I, caso "S., L. P. s/ denegatoria de ser tenida por parte querellante", causa N° 22475, sentencia del 18/03/2004).

denciales (ver por ejemplo: Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala I, caso "S., L. P. s/ denegatoria de ser tenida por parte querellante", causa N° 22475, sentencia del 18/03/2004).

so sufrido, etc. En función de esto se determinarán las características del tratamiento psicológico que, en general, suele ser sumamente importante para favorecer la recuperación de la NNyA. Dada la desigual disponibilidad de servicios psicológicos en las distintas localidades y provincias, es responsabilidad del organismo a cargo de velar por su protección y bienestar el coordinar acciones con organismos estatales y privados para asegurar esta posibilidad. Es necesario recordar que el Estado está obligado a asegurar estos derechos básicos de la NNyA a lo largo de todo el proceso y aun finalizado este si el caso así lo requiriese. Las mismas exigencias rigen para el grupo familiar de la víctima quienes pueden haberse visto afectados por el hecho de abuso sexual sufrido por la NNyA.

- **Situación en la escuela.** Es probable que el trauma experimentado por la NNyA tenga un impacto negativo en su desempeño en la escuela por lo que en algunos casos puede resultar conveniente que los profesionales a cargo del caso discutan las circunstancias con las autoridades escolares garantizando la confidencialidad de la NNyA. Esto podría darle a la escuela y los docentes que trabajan con la NNyA mejores herramientas para darle sostén y favorecer su reintegración. Sin embargo, dada la naturaleza sumamente delicada y privada de los hechos esto debe ser evaluado y realizado con suma precaución. Es recomendable que las autoridades y docentes reciban capacitación y orientación específica para dar apoyo a las NNyA en esta situación.



Principales cuestiones a tener en cuenta en esta instancia

- **Debe procurarse la protección y el bienestar de la NNyA víctima y su familia durante el proceso e incluso luego de este.**
 - **Necesidad de contar con un equipo de profesionales capacitados y destinados a esta función.**
 - **Es recomendable que se designe una persona como contacto para el NNyA y su familia.**
 - **Debe brindarse asesoramiento legal y asegurar que se tomen las medidas de protección necesarias.**
 - **Tener en cuenta las necesidades de asistencia económica, tratamiento psicológico y la reinserción adecuada de la NNyA en la escuela.**
-



- **Incorporación de la videograbación de la entrevista.** Teniendo en cuenta los principios generales desarrollados en la primera sección de esta Guía, resulta necesario asegurar que la NNyA no vuelva a prestar declaración durante el debate oral ya que este, en la mayoría de los casos, se efectúa varios años después de realizada la denuncia.



Por ello, como regla general, se establece la necesidad de que su testimonio sea incorporado mediante la proyección de la videograbación de la entrevista testimonial realizada durante la etapa de investigación.

Esta disposición especial se debe a distintos motivos. En primer lugar, es necesario evitar una nueva intervención sobre la NNyA en la cual se le demande que vuelva a reproducir el contenido de los hechos sufridos, para protegerla y evitar su revictimización. Por otro lado, la calidad del recuerdo de la NNyA es mayor durante la entrevista de declaración a los pocos días de sucedido el hecho o realizada la denuncia en contraposición a lo que puede llegar a ser varios años después durante la instancia de juicio oral, donde además el relato puede verse expuesto a retractaciones debido a presiones a la NNyA, distorsión o contaminación. Por ello es sumamente importante que la entrevista haya sido llevada a cabo con todos los recaudos procesales necesarios para asegurar que esta pueda ser efectivamente incorporada como medio de prueba válida en el juicio, tal como se indica en detalle en la sección 3.B “Declaración testimonial de la NNyA”.

- **Entrevista adicional durante el juicio oral.** A pesar de esta regla general, es posible que en algunos casos de cierta excepcionalidad pueda ser necesario y conveniente aceptar la posibilidad de que se realice una entrevista adicional en esta instancia. En estos casos se debe mantener siempre presente que la entrevista adicional será considerada como complementaria y un agregado a la ya realizada durante la investigación. Esto supone que las cuestiones ya tratadas e incluidas en la primera entrevista no vuelvan a ser interrogadas en este nuevo acto. Dos son las situaciones específicas y puntuales que podrían justificar la necesidad de hacer una entrevista adicional:

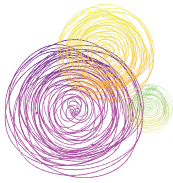
1. **La NNyA manifiesta su deseo de volver a hablar.** La NNyA expresa que cuenta con información nueva relevante que no fue expuesta en la entrevista de declaración testimonial.
2. **Nueva información en la causa.** La defensa o la fiscalía solicitan la declaración porque hubo temas que no fueron cubiertos en la entrevista y que están basados en nueva información significativa y razonable que emerge de otros testimonios o fuentes que requiere que necesariamente se entreviste a la NNyA para abarcarlos.

El requerimiento de una entrevista adicional debe ser debidamente justificado, por escrito y decidida por el juez y debe contar con el consentimiento de la psicóloga a cargo, quien debe evaluar nuevamente la capacidad de la NNyA para prestar una declaración adicional y la posible afectación a su salud que esta puede implicar. La nueva entrevista será realizada (al igual que la realizada durante la investigación) en un dispositivo especialmente diseñado para la toma de declaración de la NNyA (CCTV o Cámara Gesell) y es imprescindible que sea videograbada. Es importante que la nueva entrevista se limite únicamente a los nuevos datos aportados y se considere como complementaria de la realizada durante la etapa de investigación.

- **Recaudos.** Para la entrevista adicional es fundamental que se tomen todos los recaudos procesales y de protección de la NNyA que se explicitaron en la sección 3.B “Declaración testimonial de la NNyA”.

La entrevista adicional debe ser debidamente justificada y considerada como complementaria y un agregado a la ya realizada durante la investigación. Por ello, es importante que se limite únicamente a los nuevos datos aportados y se tomen todos los recaudos procesales y de protección necesarios para evitar la revictimización de la NNyA.

- **Mayoría de edad.** Debido a que los hechos ocurridos se produjeron cuando la NNyA era menor de edad y en muchas ocasiones el juicio oral se celebra varios años después de producido el hecho, y a los fines de continuar la protección de la víctima que en estos casos se encuentra en una situación especial de vulnerabilidad será necesario que se procure la aplicación de estos procedimientos de protección especial aun cuando la NNyA víctima haya cumplido la mayoría de edad durante el proceso.



Principales cuestiones a tener en cuenta en esta instancia

- **No reiterar la entrevista de declaración testimonial.**
 - **Utilización de la videograbación de la entrevista.**
 - **Entrevista adicional solo en situaciones específicamente fundamentadas.**
 - **Tomar todos los recaudos en caso de realizarse la entrevista de declaración testimonial adicional.**
 - **Continuidad de las medidas de protección especial de NNyA que cumplan la mayoría de edad durante el proceso.**
-

Anexos



- 1** Efectos, secuelas, indicadores de abuso sexual infantil. Implicancias prácticas en la justicia.
- 2** Ejemplos de elementos para completar la declaración infantil en un caso de abuso sexual.
- 3** Informe judicial de entrevista videograbada de declaración testimonial.
- 4** Etapas de la entrevista de declaración testimonial.
- 5** Normativa aplicable.
- 6** Jurisprudencia relevante.



1. Efectos, secuelas, indicadores de abuso sexual infantil. Implicancias prácticas en la justicia²⁴

El abuso sexual de una NNyA puede pasar desapercibido por mecanismos psicológicos de acomodación frente a lo traumático. La pequeña víctima o el/la joven adolescente suele mantenerlo en secreto, por miedo a ser castigado, responsabilizado, no creído, a posibles represalias por parte del perpetrador ante amenazas y en ocasiones también por parte del núcleo familiar y sobre todo por los desbordantes sentimientos de vergüenza y culpa que le generan este tipo de situaciones al involucrar su psicosexualidad.

Se han identificado algunos factores que, de estar presentes, pueden ser tenidos en cuenta, integradamente, para la sospecha y detección de una situación de abuso sexual infantil, particularmente cuando ha sido reciente:

- Verbalizaciones del NNyA evidenciando conocimiento sexual inapropiado.
- Dificultad en la marcha o al sentarse.
- Manchas en la ropa interior (sangre, flujo).
- Mal olor que no se debe a la falta de higiene.
- Infecciones genitales, picazón o escozor.
- Enfermedades venéreas.
- Alteraciones en el área genital.
- Conductas sexuales impropias de la edad de la NNyA como repetición de la escena de abuso (conductas sexuales inadecuadas en niñas pequeñas, conocimiento sexual inapropiado para la edad, agresores sexuales de otras NNyA).
- Alteraciones emocionales o conductuales acordes a lo manifestado como padecido.

Por otra parte, los signos y/o síntomas que se evidencien al momento de las evaluaciones y/o la entrevista de declaración testimonial que presente un NNyA víctima de abuso sexual infantil depende de múltiples factores, y estarán en función de:

- El tiempo transcurrido desde la finalización del presunto abuso hasta el momento de la evaluación/ declaración.
- El protocolo de evaluación empleado.
- El protocolo y técnica de entrevista de declaración.
- La formación, capacitación y experiencia de la evaluadora o entrevistadora;
- La edad, sexo y características psicológicas (previas) de la víctima.

24. Este apartado fue escrito por Virginia Berlinerblau en mayo 2013.

- Las estrategias de afrontamiento psicológicas que presenta.
- La respuesta familiar ante la revelación (continente o no.).
- Las características que reviste el abuso al que ha sido sometido.

En las NNyA que padecen abuso sexual, pueden ocurrir cambios conductuales en el ciclo sueño/ vigilia, anorexia/ bulimia, mutismos y silencios frente a preguntas de la familia o conocidos, actitud de excesiva reserva, irritabilidad inesperada, cambios en la vestimenta, miedos inexplicables, problemas escolares o en la conducta, humor cambiante, depresión, angustia, hipersensibilidad, llanto de origen inexplicado, súbito rechazo a personas y/o lugares, actitudes agresivas, actitudes de tinte persecutorio, hipervigilancia, el ir a lavarse reiteradamente o el tocarse los órganos genitales reiteradamente, rechazo a estar solos, a salir solos a la calle, trastornos psicósomáticos (cefaleas, dolores de cabeza o de espalda), conducta sexual no acorde a su edad²⁵. Las NNyA mayores pueden presentar conductas autolesivas, escapar del hogar, abusar de drogas y alcohol, devenir promiscuas o involucrarse en conductas ilegales.

Es característica del abuso sexual infantil:

- La sexuación traumática a la que el abusador somete a la NNyA –por la intrusión de intereses y actividades sexuales adultas para las que la NNyA no está preparada ni puede brindar un consentimiento informado con alteración de su normal desarrollo psicosexual–.
- Los sentimientos de estigmatización (esto es las connotaciones negativas tales como la autodesvalorización, los sentimientos de denigración, pobre imagen de sí misma, la vergüenza y la culpa).
- Los sentimientos de haber sido traicionadas (porque el daño provino de alguien querido o de quien dependen afectiva y/o económicamente).
- La pérdida de la seguridad en sí mismas (el denominado desempoderamiento: resultado del proceso que se desarrolla en el psiquismo de la víctima cuando sus deseos, voluntad y sentido de la eficacia son continuamente ignorados).
- La desconfianza relacional, al ser dañadas por un ser querido, la que se traslada al mundo de la NNyA, volviéndolos inseguras, dependientes, y vulnerables a la revictimización.



Esta dinámica descrita altera las emociones y cogniciones de la NNyA y genera trauma al distorsionar su visión de sí misma, del mundo y sus capacidades.

Entender las consecuencias, secuelas o efectos del abuso sexual en las NNyA cobra relevancia en el ámbito legal ya que suele considerarse que los efectos deletéreos del abuso sexual infantil se extinguen cuando finalizan el o los actos abusivos, siendo que la literatura científica especializada da cuenta de lo contrario: el impacto del abuso sexual infantil en el psiquismo de la víctima se ha asimilado al padecer de una enfermedad crónica.

25. Myers, John (1998) *Legal Issues in Child Abuse and Neglect Practice*. California: Sage Publications.

Es importante destacar además que:

No todas las NNyA abusadas sexualmente exhiben síntomas manifiestos de daño o de distress observables y ello no significa que no estén sufriendo. Por ejemplo, algunas NNyA lidian con el abuso sexual tratando de hacer sus mayores esfuerzos para no pensar y hacer como que no ocurrió, lo que obstaculiza su investigación en la justicia.

Los efectos del abuso sexual infantil varían de NNyA a NNyA. Cuanto más severo es el abuso más probablemente la NNyA estará sintomática. Típicamente los síntomas a corto plazo son resultado de la ansiedad, el estrés y el miedo causado por el abuso sexual. **Las NNyA reaccionan de diferentes maneras al abuso sexual, de hecho, pocas demuestran todos los síntomas mencionados. Aún más, con la excepción del trastorno por estrés posttraumático (PTSD), que aparece aproximadamente en la mitad de las NNyA abusadas sexualmente, ningún síntoma o grupo de síntomas es observado en la mayoría de ellas.**

El PTSD puede persistir por años. Algunas NNyA con PTSD tienen una reacción emocional intensa cuando se les recuerda la experiencia traumática, pueden tratar de evitar personas y objetos que les recuerden el abuso. Dicha reticencia puede dificultar que sean entrevistadas.

El abuso sexual infantil puede causar síntomas psicológicos a corto plazo en muchas NNyA. Los síntomas pueden variar dependiendo del tipo del abuso, del tipo de afrontamiento particular de la NNyA frente al trauma, la presencia o ausencia de soporte parental. Los síntomas pueden durar días, meses o años. Más aún, pueden disminuir temporariamente solo para reaparecer más adelante y una extensa literatura documenta los efectos dañosos a largo plazo del abuso sexual infantil. Muchas víctimas sufren largamente luego de sus abusos, y algunos adultos nunca se recuperan por completo.

Un número sustancial de pacientes psiquiátricos adultos fueron sexualmente abusados durante la infancia. Briere (1992) describe siete perturbaciones psicológicas encontradas en NNyA y adultos sobrevivientes de abuso sexual infantil: PTSD, distorsiones cognitivas, emociones alteradas, disociación, daño del autoconcepto, incremento de relaciones perturbadas, y evitación. Las distorsiones cognitivas se evidencian como sentimientos de indefensión, sensación crónica de peligro, autodesvalorización y pesimismo acerca del futuro, y estados emocionales tales como depresión, miedo y ansiedad.



Atento a lo señalado respecto de los indicadores psíquicos en denuncias por presunto abuso sexual infantil, es difícil saber que la NNyA fue abusada sexualmente si no dice nada.

Principales consecuencias del abuso sexual infantil a largo plazo en NNyA²⁶:

Tipo de efectos	Síntomas	Período evolutivo
Físicos	<ul style="list-style-type: none"> - Problemas del sueño (pesadillas) - Cambios en los hábitos de comida - Pérdida del control de esfínteres 	<ul style="list-style-type: none"> - Infancia y adolescencia - Infancia y adolescencia - Infancia
Conductuales	<ul style="list-style-type: none"> - Consumo de drogas o alcohol - Huídas del hogar - Conductas autolesivas o suicidas - Hiperactividad - Bajo rendimiento académico 	<ul style="list-style-type: none"> - Adolescencia - Adolescencia - Adolescencia - Infancia - Infancia y adolescencia
Emocionales	<ul style="list-style-type: none"> - Miedo generalizado - Hostilidad y agresividad - Culpa y vergüenza - Depresión - Ansiedad - Baja autoestima y sentimientos de estigmatización - Rechazo del propio cuerpo - Desconfianza y rencor hacia los adultos - Trastorno de estrés post traumático 	<ul style="list-style-type: none"> - Infancia - Infancia y adolescencia - Infancia y adolescencia - Infancia y adolescencia - Infancia y adolescencia - Infancia y adolescencia - Infancia y adolescencia - Infancia y adolescencia - Infancia y adolescencia
Sexuales	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento precoz o inapropiado para su edad - Masturbación compulsiva - Excesiva curiosidad sexual - Conductas exhibicionistas - Problemas de identidad sexual 	<ul style="list-style-type: none"> - Infancia y adolescencia - Infancia y adolescencia - Infancia y adolescencia - Infancia - Adolescencia
Sociales	<ul style="list-style-type: none"> - Déficits en habilidades sociales - Retraimiento social - Conductas antisociales 	<ul style="list-style-type: none"> - Infancia - Infancia y adolescencia - Adolescencia

Cuando el abuso se da en forma reiterada y es llevado a cabo por una persona vinculada afectivamente al NNyA, supone una desestructuración de la conducta y de las emociones y, en ocasiones, una interferencia grave en el desarrollo evolutivo.

Conclusiones

Los efectos deletéreos del abuso sexual infantil no se extinguen cuando finalizan los actos abusivos. La respuesta psicológica a la agresión sexual es un proceso que se desarrolla en el tiempo. En la adultez un cuarto de las víctimas mujeres muestran irritabilidad, desconfianza, alerta excesiva, embotamiento afectivo, disfunciones sexuales y capacidad disminuida para disfrutar de la vida, lo que dificulta el establecimiento de relaciones de pareja²⁷.

26. Urra Portillo, Javier (2007). *SOS... Víctima de abusos sexuales*. Ediciones Pirámide, impreso en Madrid, España. Pág.31.

27. Urra Portillo, Javier (2007). *SOS... Víctima de abusos sexuales*. Ediciones Pirámide, impreso en Madrid, España. Pág. 85 a 87.

2. Ejemplos de elementos para completar la declaración infantil en un caso de abuso sexual

- Pericias psicológicas sobre el relato infantil
- Pericias psicológicas para detectar indicadores de victimización sexual
- Diario íntimo
- Información en el ámbito educativo
- Información en la historia clínica
- Declaración del psicólogo interviniente
- Declaraciones de testigos de los cambios de conducta
- Dibujos
- Fotos



3. Informe judicial de entrevista videograbada de declaración testimonial

LUGAR FECHA / / HORA

A) Datos previos a la realización de la entrevista forense

1. Datos de la NNyA

NOMBRE Y APELLIDO

.....

EDAD FECHA DE NACIMIENTO / / NACIONALIDAD

DOCUMENTO N°/PASAPORTE/CI/ NO PRESENTA

NO/SÍ CONCORRE A LA ESCUELA

NIVEL ALCANZADO

ANTECEDENTES DE TRATAMIENTOS PSICOTERAPÉUTICOS

(motivo de consulta, institución donde se concretó, fecha de inicio y duración)

.....

.....

.....

RECIBIÓ ORIENTACIÓN ESPECIALIZADA RESPECTO DE LA ENTREVISTA DE DECLARACIÓN
TESTIMONIAL (dónde, en qué consistió)

.....

.....

.....

NECESIDADES ESPECIALES (discapacidad física, bilingüismo, niños/as de edad preescolar, retraso evolutivo, deficiencias auditivas o del habla)

.....

.....

.....

OTRAS OBSERVACIONES

.....

.....

.....

2. Datos del entorno de la NNyA. Antecedentes

ADULTO ACOMPAÑANTE A LA ENTREVISTA

.....

VÍNCULO CON LA NNyA

DENUNCIANTE VÍNCULO CON LA NNyA

¿CÓMO SURGE LA DEVELACIÓN? (observación directa, dichos de la NNyA, lesiones físicas, indicadores comportamentales, información ambigua, otros)

.....

.....

.....

FAMILIA CONVIVIENTE/ GRADO DE CONTINENCIA/ FACTORES DE RIESGO

.....

.....

.....

PERSONA DE REFERENCIA DE LA NNyA

TELÉFONO DE CONTACTO EMAIL

OTROS

3. Entrevistadora forense

NOMBRE Y APELLIDO

.....

TÍTULO ESPECIALIDAD

MATRÍCULA INSTITUCIÓN

4. Nombre del acusado/s apodos

VÍNCULO CON LA NNyA

¿ES/FUE CONVIVIENTE? ¿CUÁNDO?

¿SIGUE EN CONTACTO CON LA NNyA?

RESUMEN DEL HECHO (POR DECLARACIÓN DENUNCIANTE)

.....

.....

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (informes escolares, socioambientales, psicoterapéuticos)

.....

.....

.....

.....

.....

B) Entrevista de declaración testimonial de la NNyA

Ingresó sola/ acompañada por

1. Etapa inicial. Descripción de la NNyA:

1.1 Consideraciones evolutivas e intelectuales de relevancia

.....

1.2 Nivel del lenguaje

.....

1.3 ¿Su comunicación es suficientemente comprensible?

.....

1.4 ¿Discrimina verdad/mentira?

.....

1.5 ¿Comprende la obligación moral de decir la verdad?

.....

1.6 Estado emocional/afectivo/ conductual inicial

.....

1.7 ¿Predisposición a hablar?

.....

1.8 ¿Presentó algún trastorno psíquico o limitación en sus capacidades cognitivas que le impidieron expresar un relato válido?

.....

1.9 Otros

.....

.....

.....

**C) Resumen del hecho por declaración de la NNyA
(quién, qué, cómo, cuándo, dónde)**

FECHA APROXIMADA DE INICIO

FECHA APROXIMADA DE FINALIZACIÓN

TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA FINALIZACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS A LA FE-
CHA DE LA DECLARACIÓN

EPISODIO ÚNICO EPISODIOS REITERADOS

CONTINUOS DISCONTINUOS

FRECUENCIA DE OCURRENCIA

.....

CARACTERÍSTICAS DEL RELATO

.....

CORRELATO EMOCIONAL Y AFECTIVO

.....

CORRELATO CONDUCTUAL Y GESTUAL

.....

CONCOMITANCIA O ANTECEDENTES DE OTROS ABUSOS

.....

**D) Ponderación preliminar de la verosimilitud del testimonio infantil.
Consideración de hipótesis alternativas sobre el significado de los
comentarios de la NNyA**

¿La NNyA colaboró al abordar los hechos que se investigan? Obstáculos observados

.....

¿La NNyA muestra un conocimiento sexual inapropiado?

.....

¿Presenta detalles contextuales e interaccionales?

.....

¿El testimonio es claro y coherente?

.....

¿Efectuado sin contradicciones fundamentales?

.....

¿Realizado con lenguaje infantil/propio de la edad?

.....

¿Con perspectiva acorde a la edad y características socioculturales?

.....

¿El correlato emocional y gestual es congruente con lo explicitado?

.....

¿Se detectan motivaciones secundarias para mentir o fabular?

.....

¿El testimonio infantil es consistente con la información que surge del caso?

.....

¿Existe la posibilidad de que la NNyA haya brindado un testimonio incompleto?

.....

¿Se detecta posibilidad de negación/evitación?

.....

¿Se detecta retractación de dichos previos?

.....

¿Se detecta posibilidad de intimidación por parte de adultos del entorno para que calle?

.....

¿Se detecta posibilidad de fabulación patológica?

.....

¿Se observa posibilidad de inducción por parte de adultos del entorno para efectuar una declaración completamente falsa?

.....

¿Se detecta posibilidad de motivaciones para mentir deliberadamente por parte de la NNyA?

.....

¿Existe la posibilidad de que la entrevista de declaración testimonial no haya sido de suficiente calidad? (insuficiente tiempo/ deficiente *rapport* / entrevista mal conducida / etc).

.....

¿Es recomendable otra/s entrevistas de declaración?

.....

Otras observaciones

.....

.....

SE HAN OBSERVADO SITUACIONES DE RIESGO PARA LA NNyA Y/O SU ENTORNO?

.....

RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS

.....

4. Etapas de la entrevista de declaración testimonial

Etapas de la entrevista

Primera etapa: construcción del *rapport*

Principales elementos. Luego de esta etapa informativa inicial, se comenzará con la primera etapa de la entrevista que tiene como objetivo la construcción del *rapport* o vínculo de confianza entre el adulto y la NNyA. Hacia el final de esta etapa se explicarán los objetivos y las consignas básicas de la entrevista. Esta etapa debe generalmente incluir los siguientes elementos, aunque algunos de estos pueden ser acomodados también en la etapa preliminar:

- Comenzar la entrevista hablando sobre temas neutrales (no vinculados con la investigación de los hechos) y cuando fuera apropiado, utilizando algún juguete (por ejemplo: muñeco) y confirmando a la NNyA que no ha hecho nada incorrecto.
- Explicar las consignas básicas de la entrevista.
- Investigar la capacidad de la NNyA para distinguir la verdad de la mentira, si comprende la importancia de decir la verdad y explicar los objetivos de la entrevista.
- Complementar los conocimientos de la entrevistadora sobre las capacidades cognitivas de la NNyA, su desarrollo emocional y social.

Temas neutros. La mayoría de las NNyA sienten ansiedad antes de asistir a una entrevista de declaración testimonial y muy pocas están familiarizadas con los aspectos formales de este procedimiento. Por esto es importante que la entrevistadora forense utilice el período de *rapport* para construir una relación de cierta confianza y entendimiento mutuo con la NNyA que les ayude a relajarse lo más posible en el ambiente novedoso. Así, resulta conveniente iniciar las primeras conversaciones hablando de eventos e intereses no vinculados con la investigación: deportes, programas de televisión, juegos favoritos, temas de la escuela, el viaje hasta el lugar de la entrevista, etc. Algunas veces, cuando la entrevistadora hubiese tenido algunos contactos previos con la NNyA este aspecto de la etapa de *rapport* puede ser relativamente breve. Otras veces, especialmente cuando la NNyA estuviese nerviosa o hubiese sido sometida a amenazas o intimidación, puede requerirse un período de *rapport* mucho más extenso.

Complementar información. Esta etapa de *rapport* también da a la entrevistadora la oportunidad de complementar la información sobre la NNyA que haya sido recolectada durante la instancia de planificación. En específico, podrá conocer mejor las habilidades comunicacionales de la NNyA

y su nivel de lenguaje, pudiendo ajustar el lenguaje y la complejidad de las preguntas a realizar. También durante esta instancia la entrevistadora podrá ir ajustando el tono de las preguntas. Incluso, puede resultar conveniente que practique con la NNyA su capacidad a relatar y contestar a preguntas abiertas a partir de solicitarle que recuerde un evento personal sin relación con los hechos denunciados (por ejemplo, un festejo de cumpleaños, un viaje o qué hizo el fin de semana).

Límites a la información. Sin embargo, se debe evitar que esta etapa se extienda más allá de lo necesario ya que esto puede cansar a la NNyA y afectar el desarrollo de la etapa principal de la entrevista. Tal como se dijo en el punto anterior, la información relevante sobre la NNyA y su familia no debe ser obtenida en esta instancia sino en instancias anteriores a partir de la lectura del expediente, informe socio-ambiental, informes escolares o de la OF.A.VI., entrevistas a los padres, entre otros.

Reglas básicas de la entrevista. Las NNyA, especialmente aquellas más chicas, suelen percibir a las entrevistadoras forenses como figuras de autoridad. La investigación realizada en este sentido ha demostrado que en estas circunstancias, las NNyA pueden sentirse en la obligación de contestar todas las preguntas que le hagan, más allá de que haya comprendido o no o que sepa o pueda pensar que la entrevistadora ya sabe lo que sucedió y que, por lo tanto, cualquier interpretación de los hechos que haga esta figura de autoridad será la correcta, más allá de que no coincida con lo que ella creía haber observado o vivido.

Para facilitar la expresión de la NNyA entonces es necesario que la entrevistadora no sobre-enfatice su autoridad en relación con la NNyA. También debe utilizar la etapa de *rapport* para combatir activamente cualquier tendencia que la NNyA pueda tener a dar respuestas para agradar a la entrevistadora. Esto puede ser realizado a partir de indicar desde el comienzo y de manera explícita los siguientes elementos:

- La entrevistadora no estaba presente cuando los hechos denunciados supuestamente tuvieron lugar y, por lo tanto, ella y la investigación dependen del relato que haga la NNyA.
- Si la entrevistadora hiciera una pregunta que la NNyA no entienda, la NNyA debe sentirse con libertad para decirlo.
- Si la entrevistadora realizara una pregunta para la cual la NNyA no sabe la respuesta, ella tiene permitido decir que no sabe.
- Si la entrevistadora no entendiera lo que la NNyA dijo o lo resumiera de manera incorrecta, ella se lo debe hacer notar.

Estos elementos son mejor entendidos en el contexto de ejemplos concretos. En este sentido, se recomienda que la entrevistadora le brinde a la NNyA la posibilidad de practicar decir “No sé” o “No entiendo”.

Verdad y mentira. Hacia el final de esta primera etapa, cuando las reglas básicas de la entrevista ya hayan sido explicadas a la NNyA, es conveniente que la entrevistadora corrobore la capacidad de la NNyA para distinguir entre la verdad y la mentira y que le explique la importancia de decir la verdad en esta instancia. Si bien no existe ninguna disposición legal relativa al juramento de la NNyA ni ninguna obligación en este sentido, el hecho que la entrevistadora haga esta referencia de manera previa a la entrevista y que esta quede registrada en la videograbación será útil a los jueces que luego la observen en las distintas instancias del proceso.

Para hacer esto, la entrevistadora debe evitar pedirle a la NNyA definiciones sobre la verdad y la mentira y, en cambio, debe pedirle que haga esta evaluación sobre la base de ejemplos concretos. Si una NNyA demostrara una apreciación adecuada sobre la diferencia entre decir la verdad o mentira, la entrevistadora hará hincapié en la importancia de que brinde un relato verdadero y lo más preciso posible y también sobre las consecuencias que puede tener para otras personas si no lo hiciera. Si una NNyA no demostrara una adecuada habilidad para reconocer la distinción entre la verdad y la mentira, se debe evaluar cuidadosamente la situación, ya que esto podría poner en peligro el valor probatorio de la entrevista que se está por desarrollar.

Segunda etapa: inicio y apoyo del relato libre

Relato libre. Una vez establecido el *rapport* y si lo considerara oportuno, la entrevistadora debe solicitarle a la NNyA que provea el relato de los hechos en sus propias palabras. Esta etapa de relato libre es el núcleo de la entrevista y la fuente de información más confiable. Durante esta etapa el rol de la entrevistadora es el de “facilitadora” y no de interrogadora. Se debe intentar obtener información de la NNyA de manera espontánea y libre de la influencia de la entrevistadora.

El objetivo de esta etapa es obtener un relato completo y exhaustivo por parte de la NNyA de los hechos denunciados, en sus propias palabras. La NNyA no debe ser interrumpida en esta instancia para solicitarle detalles adicionales o clarificar ambigüedades: esto puede ser realizado en la etapa siguiente. La entrevistadora debe tener cuidado de no cerrar esta etapa demasiado temprano al intervenir con preguntas y, en cambio, debe asumir una postura de escucha atenta: dejándole saber a la NNyA que está siendo escuchada mientras habla.

Ayudas al relato. La entrevistadora puede ofrecer indicaciones y estímulos si el relato de la NNyA se detuviera, por ejemplo a partir del uso de respuestas afirmativas y movimientos de cabeza que puedan ayudar a que la NNyA continúe con su relato. Sin embargo, la entrevistadora debe tener la precaución de utilizar respuestas afirmativas a lo largo de toda la entrevista y no únicamente en las partes de la entrevista vinculadas con la denuncia. Repetir lo que la NNyA acaba de decir también ayuda a obtener más informa-

ción. Esta ayuda solo debe referirse a lo que la NNyA haya dicho y no deben incluir información que no haya sido aún mencionada por ella. La velocidad en el relato de la NNyA será determinada por ella y no por la entrevistadora.

Algunas NNyA proveen más información que otras en un relato espontáneo de estas características. En general, aquellas con menor nivel de desarrollo cognitivo tienen mayores dificultades para proveer un relato libre. Esto no debe impedir que la entrevistadora realice el mayor esfuerzo posible para obtener un relato claro y completo de estas NNyA: se debe tener presente que la investigación ha demostrado que los relatos de las NNyA más chicas son los más factibles de ser contaminados por preguntas inadecuadas. La entrevistadora debe tolerar las pausas y los silencios aunque deben ser tratados con cuidado cuando se trata de una NNyA traumatizada. Un silencio demasiado largo puede ser opresivo y el ritmo de conversación se puede perder. También se debe ampliar la tolerancia a lo que puede parecer información irrelevante y repetitiva. Hacer preguntas disparadoras es relativamente adecuado siempre y cuando sean neutrales (“¿y entonces qué sucedió?” o “¿y qué pasó después?”) y no supongan una evaluación positiva (“bien”, “correcto”). La entrevistadora también debe ser consciente de la posibilidad de emitir señales de aprobación o desaprobación de manera intencional o no intencional, a partir de cambios en el tono de voz o expresiones faciales.

En caso que la NNyA no hubiese establecido el nivel de *rapport* suficiente o no hubiera dicho nada relevante vinculado con los hechos denunciados, la entrevistadora deberá considerar (y eventualmente consultar a la psicóloga colaboradora) sobre la conveniencia o no de pasar a la siguiente etapa de la entrevista. Puede ser posible que haya denegado falsamente el abuso, no haya sufrido ninguna agresión o que no esté dispuesta o preparada a hablar en esa instancia. En función de los intereses de la NNyA y de la justicia se debe decidir la necesidad de pasar directamente a la etapa de cierre.

Tercera etapa: preguntas

Es sumamente variable la cantidad de información relevante que la NNyA puede haber brindado en la etapa de relato libre. Sin embargo, en casi todos los casos se deberá expandir este relato con preguntas. Es importante que la entrevistadora realice solo una pregunta por vez y le brinde a la NNyA el tiempo suficiente para terminar su respuesta antes de hacer una nueva pregunta. Siempre se debe tener paciencia cuando se hacen preguntas, especialmente con NNyA pequeñas, quienes necesitarán mayor tiempo para contestar. La entrevistadora no debe caer en la tentación de llenar los espacios haciendo nuevas preguntas o haciendo comentarios irrelevantes. Muchas veces, breves silencios son el mejor pie para obtener más información, aunque se debe tener cuidado en su uso, ya que a veces este puede ser opresivo para la NNyA. La entrevistadora no debe interrumpir a la NNyA cuando todavía está hablando ya que esto le puede reducir su confianza y le puede sugerir que solo se espera de ella que dé respuestas cortas.

Tipo de preguntas. Existen distintos tipos de preguntas que varían en la cantidad y precisión de la información que suelen producir en sus respuestas. Estas son de final abierto, focalizadas y específicas, para nombrar las más comunes. No existe un consenso universal sobre el significado de estas categorías. En buena medida también se debe tener en cuenta que una pregunta es sugestiva o no, según cómo es realizada, por quién y cómo encaja en la totalidad del contexto socio-lingüístico.

Preguntas abiertas y focalizadas. Una pregunta de final abierto es una invitación a hablar, por ejemplo “¿sabés por qué estás aquí?”, “¿pasó algo?”, “¿podés contarme qué pasó?”. Este tipo de preguntas permite a la NNyA tener control sobre la información que va a dar y minimizar el riesgo de que la entrevistadora le imponga su visión de lo que sucedió. La investigación sobre la temática demuestra que las respuestas más confiables y detalladas de las NNyA de todas las edades son obtenidas a partir de este tipo de preguntas. Las preguntas focalizadas, por su parte, son muy similares a las abiertas aunque se caracterizan por centrar la atención de la NNyA en un tópico, lugar o persona particular sin proveer información acerca del objeto de la pregunta: por ejemplo “hablemos del jardín”, sin sugerir el tipo de información que se quiere obtener acerca del jardín. Cuándo, cómo, dónde, quién son preguntas focalizadas. Deben evitarse las preguntas “por qué” ya las NNyA suelen vivenciarlas con culpa.

Es importante que esta etapa comience con este tipo de preguntas, alternando entre preguntas abiertas y focalizadas, y que estas sean utilizadas con frecuencia a lo largo de la entrevista. Las preguntas de este tipo pueden dar a la NNyA la posibilidad de extenderse sobre temas relevantes que hayan sido mencionados durante la etapa de relato libre. Es muy frecuente que las NNyA hablen muy poco en la etapa de relato libre, por lo que las preguntas de final abierto y las focalizadas (alternadas) serán fundamentales para poder obtener más información.

Preguntas específicas

No hay una línea clara entre las preguntas focalizadas y específicas. En muchos casos una pregunta específica es simplemente una pregunta que explora mayores detalles siguiendo una respuesta de la NNyA a una pregunta de final abierto o focalizada. Sin embargo, como regla general, las preguntas específicas suelen cerrar las respuestas posibles, que muchas veces pueden consistir en una frase corta o una sola palabra. Por ejemplo: “¿de qué color era su remera?”, es una pregunta específica. Las preguntas de este tipo, por lo tanto, pueden resultar apropiadas o no según la calidad de información que se quiera obtener de la NNyA. Pueden ser apropiadas cuando se realizan de manera no sugestiva para conseguir la extensión o clarificación de información provista anteriormente. Varían según el grado de “explicitación” y siempre es aconsejable comenzar con la versión menos explícita de la pregunta.

Preguntas de opciones múltiples. Si una pregunta específica no consiguiese resultados, será necesario recurrir como último recurso a una pregunta de opciones múltiples. Este tipo de preguntas son las que establecen opciones fijas y pautadas de respuesta entre las cuales la NNyA debe elegir. Por ejemplo, “¿Estabas en el baño o en la cocina cuando te sucedió esto?”. El riesgo de utilizar este tipo de preguntas es que la NNyA responda con una u otra opción, sin extenderse más en su respuesta, a pesar de que no recuerde la respuesta o que la respuesta correcta no esté entre las opciones. Una alternativa para disminuir este riesgo es decirle a la NNyA antes de darle las opciones que “no sé” es una alternativa válida de respuesta. Esta clase de preguntas no debe ser utilizada nunca para investigar eventos centrales del relato de la NNyA que pueda ser luego cuestionado en el juicio, ya que la información obtenida puede ser considerada como de un limitado valor probatorio. En este sentido, las preguntas de opciones múltiples deberían ser usadas solo para clarificar información ya brindada por la NNyA. Una vez que la NNyA provee una respuesta a una pregunta de opciones múltiples o a una pregunta directa, el entrevistador debería retornar a preguntas más abiertas.

Dirigidas o sesgadas. Una pregunta dirigida, sesgada, sugestiva o tendenciosa es una pregunta que sugiere la respuesta o que da por sentado hechos que están en disputa. Por supuesto que las preguntas pueden ser claramente dirigidas o estar más matizadas. Pocos negarían que la pregunta “¿te tocó la cola, no es cierto?” no solamente es dirigida, sino en alto grado ya que es esencialmente una declaración de hecho seguida por un pedido de consentimiento. Un ejemplo adicional de una pregunta dirigida es “Él te llevó allí tres veces ¿no es cierto?”. Si la pregunta del entrevistador introduce información que la NNyA no había mencionado previamente, se incrementan las posibilidades de error en la información obtenida y de impugnación por parte de la defensa.

La evaluación de una pregunta como dirigida o sesgada no solo depende de la consideración de esa pregunta aisladamente, sino también en función de lo que la NNyA ya dijo en la entrevista. Por lo tanto, cada pregunta debe ser analizada en función de toda la entrevista, como una puntada en un tapiz. Sin embargo, existe consenso sobre la necesidad de evitar este tipo de preguntas ya que pueden incrementar la sugestibilidad de la NNyA entrevistada, especialmente cuando se trata de niñas en edad pre-escolar.

Contenido de las preguntas. Asimismo se debe tener en cuenta la necesidad de que las preguntas sean lo más cortas y simples posibles, contener un único punto y evitar la doble negación (“¿Juan no te dijo después que no te quiso lastimar?”) y las preguntas dobles (“¿Fuiste a la casa de al lado y Juan te estaba esperando?”). También las preguntas deben evitar utilizar información que no haya sido mencionada o un lenguaje que no sea conocido por la NNyA, salvo excepciones justificadas. Las niñas muy pequeñas, por ejemplo, tienen problemas con las palabras que denotan ubicación (“atrás”, “enfrente de”, “debajo” o “arriba”) y si surgiera alguna ambigüedad, será necesario pedirle a la NNyA que muestre lo que quiere decir, por ejemplo con una muñeca. Simplemente preguntarle a una NNyA

si entiende una palabra es insuficiente. Pueden estar familiarizadas con una palabra pero no entender del todo su significado.

Vocabulario. Las NNyA pueden utilizar términos vinculados con la sexualidad que sean propios de ellas o de sus familias. También pueden usar términos que son vagos y no específicos. Siempre es recomendable que la entrevistadora se asegure que entiende lo que la NNyA quiere decir. El uso de muñecos o dibujos para hacer referencia a la posición y localización de actos sexuales es preferible a la referencia oral. Incluso cuando una NNyA pequeña utilice la terminología adulta adecuada puede ser necesario verificar que están entendiendo su significado.

Etapas de desarrollo. La información solicitada a la NNyA debe tener siempre en mente la etapa de desarrollo evolutivo de la NNyA. Muchos conceptos que son tomados por sentado en una conversación entre adultos son solo adquiridos gradualmente a partir del desarrollo de las NNyA. Por lo tanto, las preguntas que dependen de la comprensión de esos conceptos pueden derivar en respuestas engañosas o poco confiables, afectando la credibilidad general del relato. Los conceptos con los cuales las NNyA tienen dificultad son fechas y tiempos, duración y frecuencia de los eventos y estimaciones de peso, altura y edad. Esto debe ser evaluado durante la instancia de planificación y al comienzo de la entrevista y se deben conocer diferentes técnicas para superar estas dificultades.

Información y conceptos de la NNyA. Cuando se realizan las preguntas, la entrevistadora debe intentar utilizar la información que la NNyA ya haya provisto y las palabras y conceptos con los cuales está familiarizada (por ejemplo en vinculación con el tiempo, la ubicación y las personas). Algunas NNyA tienen dificultades para comprender pronombres (por ejemplo, él, ella, ellos). En estas circunstancias es recomendable que la entrevistadora utilice los nombres de las personas cuando fuese posible.

Selección de temas. Dentro de esta etapa la entrevistadora debe dividir el relato de la NNyA en temas o episodios manejables y buscar el desarrollo en cada uno a partir de usar preguntas de final abierto, luego focalizadas y finalmente específicas, como se describió antes. Cada tema o episodio debe tratarse de manera sistemática hasta que la NNyA no pueda aportar más información. Las entrevistadoras deben evitar el saltar de un tema a otro, dado que esto suele no ayudar en el proceso de recuerdo de la NNyA y la puede confundir.

También se debe evitar el utilizar una serie predeterminada de preguntas de manera rígida. En cambio, la secuencia de preguntas debe ser ajustada según el proceso de recuerdo que se va desarrollando durante la entrevista y acorde a la memoria de la NNyA. El objetivo de la entrevistadora es, por lo tanto, deducir cómo está almacenada la información relevante en la memoria de la NNyA y ayudarle a recuperar y comunicar los recuerdos (mediante el apoyo del relato libre) y organizar en consecuencia el orden de las preguntas.

Cuarta etapa: cierre

Toda entrevista debe tener una etapa de cierre. Esto debe suceder más allá de que se haya completado la entrevista o esta haya sido terminada prematuramente. En esta instancia la entrevistadora le dará la oportunidad a la NNyA realizar un cierre y, al menos, una resolución emocional temporaria. Esta parte final está más enfocada en las necesidades de la NNyA que en obtener información, aunque la entrevistadora debe seguir evitando hacer declaraciones o tener conductas que puedan contaminar declaraciones futuras de la NNyA.

El cierre puede ser breve pero debe normalmente incluir los siguientes elementos:

- Verificar con la psicóloga colaboradora si hubiese preguntas o temas adicionales a explorar o ambigüedades o contradicciones aparentes que pudiesen ser resueltas.
- Resumir las afirmaciones de importancia probatoria que haya hecho la NNyA solicitándole que interrumpa el relato si cualquiera de las cuestiones mencionadas fuese incorrecta. Esto debe ser realizado, dentro de lo posible, utilizando las propias palabras y lenguaje de la NNyA.
- Dar a la NNyA la oportunidad de agregar lo que considere necesario y de realizar las preguntas que tuviese.
- Agradecerle por su tiempo y esfuerzo.
- Darle asesoramiento en la búsqueda de ayuda y un número de contacto.
- Volver al *rapport* o a la conversación de temas neutrales, para facilitar la transición a la salida de la sala de entrevistas.

5. Normativa aplicable

1. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Ratificada por Argentina mediante Ley N° 23.849 (1990) y con jerarquía constitucional desde 1994.
2. Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, aprobada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en resolución 2005/20 de 22/07/05.
3. Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Aprobado por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008).
4. Guías de Santiago sobre “Protección de víctimas y testigos”, aprobado en la XVI Asamblea general Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP) (2008).
5. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ratificada por Argentina mediante Ley N° 23.179 (1985).
6. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belem do Pará”. Ratificada por Argentina mediante Ley N° 24.632 (1996).

7. Constitución Nacional.
8. Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, sancionada en octubre de 2005, Decretos 415/2006 y 416/2006.
9. Leyes provinciales de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
10. Ley Nacional de Protección contra la Violencia Familiar N° 24.417, sancionada en diciembre del año 1994. Decreto reglamentario 235/1996.
11. Ley Nacional de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, sancionada en abril de 2009.
12. Código Procesal Penal de la Nación, modificación de los arts. 250 bis y ter, Ley N° 25.852, sancionada en diciembre de 2003, promulgada en 2004.
13. Códigos Procesales Penales provinciales.
14. Resolución de la Procuración General de la Nación Nro. 35/12 de fecha 16 de junio de 2012 – “Guía de buenas prácticas para la investigación de delitos contra la integridad sexual que afecten a niños, niñas y adolescentes”.
15. Acordada Nro 1/12 REGLAS PRACTICAS dictadas por la Cámara Federal de Casación Penal – 28/02/2012

6. Jurisprudencia relevante

- Corte Interamericana Derechos Humanos “Caso Rosendo Cantú y otra vs. México” sentencia del 31/08/2010.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, caso “M.A y otros s/abuso Deshonesta –Recurso de hecho – causa N° 42.394/96, Expte. M. 116. XXXVI, sentencia del 24/06/2002.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, caso “Gallo López, Javier s/ causa N° 2222 G.1359, L.XLIII, sentencia del 7/06/2011.
- Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, caso “Rivero Onésimo, Fabián s/recurso de Casación”, causa N° 12.605, sentencia del 24/05/2012.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala I, caso “B., R. A. s/ Inconstitucionalidad del art. 520 bis del C.P.P.N”, causa N° 24.987, sentencia del 28/12/2004.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala I, caso “González, José s/ Nulidad/ Inconstitucionalidad art. 250 ter C.P.P.N.”, causa N° 27.128, sentencia del 14/12/2005.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala VII, caso “S., R.”. Procesamiento. Abuso sexual. Instr. 48/145”, causa N° 36.280, sentencia del 27/03/2009.



